



7116-1



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excm. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.  
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Martes, 30 de diciembre de 2003  
Núm. 298

Depósito legal LE-1-1958.  
Franqueo concertado 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO		
	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

**ADVERTENCIAS**

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

**INSERCIONES**

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.

## SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno .....	-	Administración Local .....	12
Diputación Provincial .....	-	Administración de Justicia .....	-
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares .....	-
Administraciones Autonómicas ....	9	Anuncios Urgentes .....	-

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

### Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94), y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días, por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los 15 días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

León, 22 de diciembre de 2003.-El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE			
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL													
0111	10	24005399936	QUINTANA CANDAN MANUEL A ZZ NO CONSTA		24325	GORDALIZA DE	03	24	2003	012154376	0303	0303	115,87
0111	10	24100068009	AURIMA SERVICIO A DOMICI CL ISAAC PERAL 1		24400	PONFERRADA	03	24	2003	012156905	0303	0303	15.462,73
0111	10	24100203708	FERNANDEZ DIEZ MANUEL AN CL ANCHA 18		24400	PONFERRADA	03	24	2003	012159026	0303	0303	774,62
0111	10	24100933329	FERNANDEZ DIAZ RAFAEL AV SANTA BARBARA 114		24370	TORRE DEL BI	03	24	2003	012174079	0303	0303	3.625,62
0111	10	24101358008	ACTIVIDADES CONSTRUCTORA AV DEL CASTILLO 182		24400	PONFERRADA	03	24	2003	012184587	0303	0303	1.476,34
0111	10	24101437123	INTER BIERE,S.L. PZ CAÑO BADILLO 7		24006	LEON	03	24	2003	012185702	0303	0303	451,49
0111	10	24102034176	HOTELCOLOR, S.L. AV ANTONIO CORTES 24		24411	FUENTES NUEV	02	24	2003	013042433	0503	0503	3.147,21
0111	10	24102156640	REDRUELLO GARCIA JOSE MA CL REY MONJE 13		24005	LEON	03	24	2003	012204189	0303	0303	174,02
0111	10	24102240910	SAN JUAN MARINO MARIA CL NO CONSTA		24380	SALAS DE LA	03	24	2003	013263917	0503	0503	171,02
0111	10	24102440263	CALEFACCIONES ONESIMO,S. CL JOSE AGUADO 32		24005	LEON	03	24	2003	012213788	0303	0303	4.465,15
0111	10	24102524735	CONSTRUCCIONES VITIMAR, CL DEMETRIO DE LOS R		24008	LEÓN	03	24	2003	012216923	0303	0303	2.350,79
0111	10	24102524735	CONSTRUCCIONES VITIMAR, CL DEMETRIO DE LOS R		24008	LEON	02	24	2003	013053648	0503	0503	3.985,20
0111	10	24102693372	SAN MARCELO KATERING Y H CL SAN RAFAEL 13		24007	LEON	03	24	2003	012223791	0103	0303	123,61
0111	10	24102731263	MONICA Y SOFIA, S.L. CL SANTO TIRSO 6		24006	LEON	03	24	2003	012224603	0303	0303	356,71
0111	10	24102758646	GAYO PRIETO MARIA ELENA AV ESPAÑA 38		24400	PONFERRADA	03	24	2003	012225815	0303	0303	1.098,88
0111	10	24102850087	TOPAL BIERZO, S.L. CL SAN FRUCTUOSO 6		24400	PONFERRADA	03	24	2003	012229855	0303	0303	469,36
0111	10	24102853727	O.R.J., COM.B. PZ RIAÑO 2		24003	LEON	03	24	2003	012230259	0303	0303	146,65
0111	10	24102905661	CAMPOS GARNILLA FRANCISC AV MARIANO ANDRES 20		24008	LEON	02	24	2003	013266341	0402	0402	412,33
0111	10	24102914250	OBRAS Y SERVICIOS CORDER CL ORDOÑO II 8		24001	LEON	03	24	2003	012234000	0303	0303	946,75
0111	10	24103002762	MONTAJES MAURIZ, S.L. CT ESPINA-KM. 518		24491	SAN ANDRES D	03	24	2003	012238646	0303	0303	2.076,10
0111	10	24103066521	BOHEMIA IMPORT I, S.L. AV MARIANO ANDRES 52		24008	LEON	03	24	2003	012241575	0303	0303	1.100,78
0111	10	24103080160	CYBERCOM 2001,S.L.L. CL SAN PEDRO 38		24007	LEON	02	24	2003	012831760	1002	1002	1.017,55
0111	10	24103127852	BERMUDEZ JIMENEZ MANUEL CL ALTOS DEL DUERO 1		24193	VILLAQUILAMB	03	24	2003	012246932	0303	0303	931,54
0111	10	24103131488	BUENOS VINOS Y TAPAS,S.L CL MAXIMO CAYON WALD		24005	LEON	03	24	2003	011293807	0203	0203	586,07
0111	10	24103131488	BUENOS VINOS Y TAPAS,S.L CL MAXIMO CAYON WALD		24005	LEON	03	24	2003	012247538	0303	0303	587,70
0111	10	24103145232	DE LA SILVA PANIAGUA MAR CL DEL MEDIO LUGAR		24391	SAN MIGUEL D	03	24	2003	012248043	0303	0303	289,30
0111	10	24103157154	VIÑAMBRES JURADO VÍCTOR CL JOSE BERGAMIN 3		24007	VILLOABISPO	02	24	2003	013079819	0503	0503	67,69
0111	10	24103207066	TECNICAS Y MANTENIMIENTO CL ALEJO GARCIA BRIZ		24005	LEON	03	24	2003	012250871	0303	0303	6.028,06
0111	10	24103261127	RETAMA & DIGON, S.L. CL BATALLA DE LEPANT		24400	PONFERRADA	03	24	2003	012254107	0303	0303	1.847,32
0111	10	24103405920	SISTEMAS DE LA CONSTRUCC CL DEMETRIO DE LOS R		24008	LEON	03	24	2003	012262692	0303	0303	2.791,69
0111	10	24103421781	CORTEGUERA FERNANDEZ JOS CL DAMA DE ARINTERO		24008	LEON	03	24	2003	012263504	0303	0303	1.633,52
REGIMEN 05 R.E.TRAabajadores CTA. PROP. O AUTONCMOS													
0521	07	010018964687	MOURE PEREZ FRANCISCO CL MISERICORDIA 17		24003	LEON	03	24	2003	013172169	0503	0503	251,54
0521	07	060061892132	FERNANDEZ ALIJA AGUSTIN CL PALACIO VALDES 3		24008	LEON	02	24	2003	012609771	0303	0303	282,99
0521	07	060061892132	FERNANDEZ ALIJA AGUSTIN CL PALACIO VALDES 3		24008	LEON	02	24	2003	012835400	0403	0403	282,99
0521	07	060061892132	FERNANDEZ ALIJA AGUSTIN CL PALACIO VALDES 3		24008	LEON	02	24	2003	013162772	0503	0503	282,99
0521	07	070032925180	SANCHEZ ROBLES FRANCISCO CL JAEN 13		24400	PONFERRADA	02	24	2003	012620885	0303	0303	282,99
0521	07	070032925180	SANCHEZ ROBLES FRANCISCO CL JAEN 13		24400	PONFERRADA	02	24	2003	012935531	0403	0403	282,99
0521	07	070032925180	SANCHEZ ROBLES FRANCISCO CL JAEN 13		24400	PONFERRADA	02	24	2003	013178132	0503	0503	282,99
0521	07	150072323576	VIDAL SEIJO FRANCISCO CL GUILLERMO DONCEL		24008	LEON	02	24	2003	012835804	0403	0403	282,99
0521	07	150072323576	VIDAL SEIJO FRANCISCO CL GUILLERMO DONCEL		24008	LEON	03	24	2003	013164186	0503	0503	251,54
0521	07	150092067221	EL HARSACUI --- MOULOU CL LA IGLESIA 13		24233	VILLALOBAR	02	24	2003	012690809	0303	0303	282,99
0521	07	150092067221	EL HARSACUI --- MOULOU CL LA IGLESIA 13		24233	VILLALOBAR	02	24	2003	012941389	0403	0403	282,99
0521	07	150092067221	EL HARSACUI --- MOULOU CL LA IGLESIA 13		24233	VILLALOBAR	02	24	2003	013221881	0503	0503	282,99
0521	07	150101616061	MOURE ROBLES M LUISA CL MISERICORDIA 17		24003	LEON	03	24	2003	012551268	0303	0303	251,54
0521	07	150101616061	MOURE ROBLES M LUISA CL MISERICORDIA 17		24003	LEON	03	24	2003	012837622	0403	0403	251,54
0521	07	150101616061	MOURE ROBLES M LUISA CL MISERICORDIA 17		24003	LEON	03	24	2003	013161156	0503	0503	251,54
0521	07	151030614442	VIDAL SANCHEZ IVAN JOSE CL GUILLERMO DONCEL		24008	LEON	02	24	2003	012837925	0403	0403	282,99
0521	07	151030614442	VIDAL SANCHEZ IVAN JOSE CL GUILLERMO DONCEL		24008	LEON	03	24	2003	013161560	0503	0503	251,54
0521	07	181026717620	MARTINEZ TELLO FRANCISCO AV MARIANO ANDRES 10		24008	LEON	02	24	2003	012607347	0303	0303	282,99
0521	07	181026717620	MARTINEZ TELLO FRANCISCO AV MARIANO ANDRES 10		24008	LEON	02	24	2003	012838430	0403	0403	282,99
0521	07	181026717620	MARTINEZ TELLO FRANCISCO AV MARIANO ANDRES 10		24008	LEON	02	24	2003	013160045	0503	0503	282,99
0521	07	240031344620	PUNTE GONZALEZ JACINTO CL JOSE AGUADO 34		24005	LEON	02	24	2003	012556827	0303	0303	502,86
0521	07	240031344620	PUNTE GONZALEZ JACINTO CL JOSE AGUADO 34		24005	LEON	02	24	2003	012854392	0403	0403	502,86
0521	07	240031344620	PUNTE GONZALEZ JACINTO CL JOSE AGUADO 34		24005	LEON	02	24	2003	013124174	0503	0503	502,86
0521	07	240033051315	VELASCO GUTIERREZ ARACEL CL BURGO NUEVO 6		24001	LEON	02	24	2003	012555413	0303	0303	282,99
0521	07	240033051315	VELASCO GUTIERREZ ARACEL CL BURGO NUEVO 6		24001	LEON	02	24	2003	012864496	0403	0403	282,99
0521	07	240033315134	QUINTANO CORRAL JESUS AN CL ARCO DE ANIMAS 4		24003	LEON	02	24	2003	012555514	0303	0303	264,99
0521	07	240033315134	QUINTANO CORRAL JESUS AN CL ARCO DE ANIMAS 4		24003	LEON	02	24	2003	012864702	0403	0403	264,99
0521	07	240033315134	QUINTANO CORRAL JESUS AN CL ARCO DE ANIMAS 4		24003	LEON	02	24	2003	013122356	0503	0503	264,99
0521	07	240034610284	SANVICENTE VUELTA VICTOR AV COMPOSTILLA 28		24400	PONFERRADA	02	24	2003	012649076	0303	0303	282,99
0521	07	240034610284	SANVICENTE VUELTA VICTOR AV COMPOSTILLA 28		24400	PONFERRADA	02	24	2003	012912592	0403	0403	282,99
0521	07	240034610284	SANVICENTE VUELTA VICTOR AV COMPOSTILLA 28		24400	PONFERRADA	02	24	2003	013207434	0503	0503	282,99
0521	07	240034771649	FRAILE PRESA PEDRO CL LA SERENA 89		24007	LEON	02	24	2003	012866116	0403	0403	282,99
0521	07	240035420438	PEREZ UJIDOS SANTIAGO CL SAN MARTIN 34		24200	VALENCIA DE	03	24	2003	012689492	0303	0303	251,54
0521	07	240035420438	PEREZ UJIDOS SANTIAGO CL SAN MARTIN 34		24200	VALENCIA DE	03	24	2003	012972917	0403	0403	251,54
0521	07	240035420438	PEREZ UJIDOS SANTIAGO CL SAN MARTIN 34		24200	VALENCIA DE	03	24	2003	013246436	0503	0503	251,54
0521	07	240037320224	MORAN ALAEZ ROSA MARIA CL MOISES DE LEON 16		24006	LEON	03	24	2003	012558241	0303	0303	293,92

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
0521	07	240037320224	MORAN ALAEZ ROSA MARIA	CL	MOISES DE LEON 16	24006	LEON	03 24	2003 012865914	0403 0403	293,92
0521	07	240037320224	MORAN ALAEZ ROSA MARIA	CL	MOISES DE LEON 16	24006	LEON	03 24	2003 013134379	0503 0503	293,92
0521	07	240038264356	PAREDES BLANCO JAVIER	CL	REY MONGE 13	24005	LEON	02 24	2003 012558544	0303 0303	282,99
0521	07	240038264356	PAREDES BLANCO JAVIER	CL	REY MONGE 13	24005	LEON	02 24	2003 012865207	0403 0403	282,99
0521	07	240038264356	PAREDES BLANCO JAVIER	CL	REY MONGE 13	24005	LEON	02 24	2003 013133975	0503 0503	282,99
0521	07	240039159685	MARQUES GARCIA ANA GRACI	AV	SAN MAMES 31	24007	LEON	02 24	2003 012559453	0303 0303	282,99
0521	07	240039159685	MARQUES GARCIA ANA GRACI	AV	SAN MAMES 31	24007	LEON	02 24	2003 012865409	0403 0403	282,99
0521	07	240039159685	MARQUES GARCIA ANA GRACI	AV	SAN MAMES 31	24007	LEON	02 24	2003 013244719	0503 0503	282,99
0521	07	240039435935	CASTRO DOMINGUEZ JUAN RA	CL	PONCE DE MINERVA	24003	LEON	02 24	2003 012865510	0403 0403	282,99
0521	07	240039435935	CASTRO DOMINGUEZ JUAN RA	CL	PONCE DE MINERVA	24003	LEON	02 24	2003 013135793	0503 0503	282,99
0521	07	240039571432	FILIPE POZAS PEREIRA JOS	CL	TARIFA 3	24003	LEON	02 24	2003 012558847	0303 0303	282,99
0521	07	240039571432	FILIPE POZAS PEREIRA JOS	CL	TARIFA 3	24003	LEON	02 24	2003 012867732	0403 0403	282,99
0521	07	240039571432	FILIPE POZAS PEREIRA JOS	CL	TARIFA 3	24003	LEON	02 24	2003 013135995	0503 0503	282,99
0521	07	240040645910	SANCHEZ FERNANDEZ LUCAS	CL	CONCILLO 2	24200	VALENCIA DE	02 24	2003 012658372	0303 0303	282,99
0521	07	240040645910	SANCHEZ FERNANDEZ LUCAS	CL	CONCILLO 2	24200	VALENCIA DE	02 24	2003 012973220	0403 0403	282,99
0521	07	240040645910	SANCHEZ FERNANDEZ LUCAS	CL	CONCILLO 2	24200	VALENCIA DE	02 24	2003 013244719	0503 0503	282,99
0521	07	240041013193	LENGOMIN VALDES JOSE JAV	AV	ALVARO LOPEZ NUÑE	24002	LEON	02 24	2003 012560059	0303 0303	282,99
0521	07	240041013193	LENGOMIN VALDES JOSE JAV	AV	ALVARO LOPEZ NUÑE	24002	LEON	02 24	2003 012867328	0403 0403	282,99
0521	07	240041113631	ARIAS ROBLES JULIO	CL	LOS CUBOS 27	24007	LEON	02 24	2003 012560160	0303 0303	282,99
0521	07	240041113631	ARIAS ROBLES JULIO	CL	LOS CUBOS 27	24007	LEON	02 24	2003 013136403	0503 0503	282,99
0521	07	240041194463	MORALES LLAMAZARES JOSE	CL	MOISES DE LEON 16	24006	LEON	03 24	2003 012559958	0303 0303	434,75
0521	07	240041194463	MORALES LLAMAZARES JOSE	CL	MOISES DE LEON 16	24006	LEON	03 24	2003 012867227	0403 0403	434,75
0521	07	240041194463	MORALES LLAMAZARES JOSE	CL	MOISES DE LEON 16	24006	LEON	03 24	2003 013156813	0503 0503	434,75
0521	07	240041980365	VALIÑO FERNANDEZ JOSE MA	CL	MURCIA 59	24400	PONFERRADA	03 24	2003 012651706	0303 0303	251,54
0521	07	240041980365	VALIÑO FERNANDEZ JOSE MA	CL	MURCIA 59	24400	PONFERRADA	03 24	2003 012911077	0403 0403	251,54
0521	07	240041980365	VALIÑO FERNANDEZ JOSE MA	CL	MURCIA 59	24400	PONFERRADA	03 24	2003 013198441	0503 0503	251,54
0521	07	240042826790	LUIS RODRIGUEZ ANTONIO	CL	PEÑA ERCINA 2	24008	LEON	02 24	2003 012869651	0403 0403	282,99
0521	07	240042826790	LUIS RODRIGUEZ ANTONIO	CL	PEÑA ERCINA 2	24008	LEON	02 24	2003 013155092	0503 0503	282,99
0521	07	240043425867	PEREZ CAÑAL VICTOR MANUE	CL	HORTENSIAS 12	24400	PONFERRADA	02 24	2003 013242594	0503 0503	251,54
0521	07	240043858428	GAGO GARCIA JOSE M SANTO	CL	MARQUES DE SAN IS	24004	LEON	03 24	2003 012580974	0303 0303	251,54
0521	07	240043858428	GAGO GARCIA JOSE M SANTO	CL	MARQUES DE SAN IS	24004	LEON	03 24	2003 012870863	0403 0403	251,54
0521	07	240043858428	GAGO GARCIA JOSE M SANTO	CL	MARQUES DE SAN IS	24004	LEON	02 24	2003 013140140	0503 0503	282,99
0521	07	240044590069	SANDOVAL FERNANDEZ JOSE	AV	FERNANDEZ LADREDA	24005	LEON	02 24	2003 012579257	0303 0303	282,99
0521	07	240044616745	CORDERO GONZALEZ ARTURO	PS	DE LOS ABETOS 2	24400	PONFERRADA	03 24	2003 012647965	0303 0303	471,40
0521	07	240044616745	CORDERO GONZALEZ ARTURO	PS	DE LOS ABETOS 2	24400	PONFERRADA	03 24	2003 013199451	0503 0503	471,40
0521	07	240044786190	PEREZ GOMEZ JOSE ANGEL	CL	ALEJO GARCIA BRIZ	24005	LEON	03 24	2003 012579055	0303 0303	251,54
0521	07	240045034653	FERNANDEZ ALONSO ISAAC	AV	MADRID 109	24005	LEON	02 24	2003 012578752	0303 0303	282,99
0521	07	240045034653	FERNANDEZ ALONSO ISAAC	AV	MADRID 109	24005	LEON	02 24	2003 012862880	0403 0403	282,99
0521	07	240045034653	FERNANDEZ ALONSO ISAAC	AV	MADRID 109	24005	LEON	02 24	2003 013136504	0503 0503	282,99
0521	07	240046166523	LOPEZ RIVA JOSE LUIS	CL	PEÑA CUERVO 9	24008	LEON	03 24	2003 013137413	0503 0503	251,54
0521	07	240046213205	LLAMAS FERNANDEZ AGUSTIN	CL	BERNARDO DEL CARP	24004	LEON	02 24	2003 012578550	0303 0303	282,99
0521	07	240046213205	LLAMAS FERNANDEZ AGUSTIN	CL	BERNARDO DEL CARP	24004	LEON	02 24	2003 012888243	0403 0403	282,99
0521	07	240046213205	LLAMAS FERNANDEZ AGUSTIN	CL	BERNARDO DEL CARP	24004	LEON	02 24	2003 013155294	0503 0503	282,99
0521	07	240046339305	SANDOVAL BRONCANO VALERI	CL	DOCTOR RIVAS 12	24800	CISTIerna	02 24	2003 012943312	0403 0403	282,99
0521	07	240046339305	SANDOVAL BRONCANO VALERI	CL	DOCTOR RIVAS 12	24800	CISTIerna	02 24	2003 013243911	0503 0503	282,99
0521	07	240046390229	FOLLA ABAD RAMON	CL	ISAAC GARCIA QUIR	24200	VALENCIA DE	02 24	2003 012665951	0303 0303	282,99
0521	07	240046390229	FOLLA ABAD RAMON	CL	ISAAC GARCIA QUIR	24200	VALENCIA DE	02 24	2003 012944120	0403 0403	282,99
0521	07	240046390229	FOLLA ABAD RAMON	CL	ISAAC GARCIA QUIR	24200	VALENCIA DE	02 24	2003 013252395	0503 0503	282,99
0521	07	240046410639	BARREDO FERNANDEZ BLAS	CL	RIO URDIALES 12	24400	PONFERRADA	03 24	2003 012646955	0303 0303	251,54
0521	07	240046410639	BARREDO FERNANDEZ BLAS	CL	RIO URDIALES 12	24400	PONFERRADA	03 24	2003 012929063	0403 0403	251,54
0521	07	240046410639	BARREDO FERNANDEZ BLAS	CL	RIO URDIALES 12	24400	PONFERRADA	03 24	2003 013200562	0503 0503	251,54
0521	07	240047269592	BAÑOS COUSO JOSE MANUEL	AV	FERRROCARRIL 18	24400	PONFERRADA	03 24	2003 012644127	0303 0303	251,54
0521	07	240047269592	BAÑOS COUSO JOSE MANUEL	AV	FERRROCARRIL 18	24400	PONFERRADA	03 24	2003 012928457	0403 0403	251,54
0521	07	240047269592	BAÑOS COUSO JOSE MANUEL	AV	FERRROCARRIL 18	24400	PONFERRADA	03 24	2003 013196926	0503 0503	251,54
0521	07	240048421064	FREIJO LLAMAZARES JUAN C	CL	JOSE MARIA FERNAN	24006	LEON	02 24	2003 012583806	0303 0303	282,99
0521	07	240048421064	FREIJO LLAMAZARES JUAN C	CL	JOSE MARIA FERNAN	24006	LEON	02 24	2003 012844288	0403 0403	282,99
0521	07	240048421064	FREIJO LLAMAZARES JUAN C	CL	JOSE MARIA FERNAN	24006	LEON	02 24	2003 013130440	0503 0503	282,99
0521	07	240049146241	SOBRADO MAZAIIRA JOSE ALF	CL	SAN ANTONIO 7	24400	PONFERRADA	02 24	2003 012926033	0403 0403	282,99
0521	07	240049341352	QUINTANA CANDANEDO MANUE	ZZ	NO CONSTA	24325	GORDALIZA DE	03 24	2003 012662719	0303 0303	251,54
0521	07	240049341352	QUINTANA CANDANEDO MANUE	ZZ	NO CONSTA	24325	GORDALIZA DE	03 24	2003 012942302	0403 0403	251,54
0521	07	240049341352	QUINTANA CANDANEDO MANUE	ZZ	NO CONSTA	24325	GORDALIZA DE	03 24	2003 013229763	0503 0503	251,54
0521	07	240049617905	PASTOR CASARES MARIA CAR	CL	LANCIA 23	24004	LEON	03 24	2003 012844086	0403 0403	251,54
0521	07	240049993070	SAN NICOLAS PEREIRA MARI	CL	ANCHA 38	24400	PONFERRADA	03 24	2003 012645642	0303 0303	251,54
0521	07	240049993070	SAN NICOLAS PEREIRA MARI	CL	ANCHA 38	24400	PONFERRADA	03 24	2003 012931487	0403 0403	251,54
0521	07	240050459983	CUBILLAS VILLA LUIS	CL	RODRIGUEZ DEL VAL	24002	LEON	03 24	2003 012581580	0303 0303	235,55
0521	07	240050459983	CUBILLAS VILLA LUIS	CL	RODRIGUEZ DEL VAL	24002	LEON	03 24	2003 012840753	0403 0403	235,55
0521	07	240050747650	COBAS RODRIGUEZ LAUREANO	CL	TERCIO DE FLANDES	24400	PONFERRADA	02 24	2003 012645137	0303 0303	282,99
0521	07	240050747650	COBAS RODRIGUEZ LAUREANO	CL	TERCIO DE FLANDES	24400	PONFERRADA	02 24	2003 012931386	0403 0403	282,99
0521	07	240050747650	COBAS RODRIGUEZ LAUREANO	CL	TERCIO DE FLANDES	24400	PONFERRADA	02 24	2003 013203996	0503 0503	282,99
0521	07	240050774124	SALAS GUTIERREZ BAUDILIO	ZZ	NO CONSTA	24324	JOARILLA DE	02 24	2003 012661709	0303 0303	282,99
0521	07	240050774124	SALAS GUTIERREZ BAUDILIO	ZZ	NO CONSTA	24324	JOARILLA DE	02 24	2003 012944726	0403 0403	282,99
0521	07	240050774124	SALAS GUTIERREZ BAUDILIO	ZZ	NO CONSTA	24324	JOARILLA DE	02 24	2003 013227440	0503 0503	282,99
0521	07	240050839600	GAYO FERNANDEZ JOSE ANTO	AV	DE ESPAÑA 38	24400	PONFERRADA	02 24	2003 012646147	0303 0303	282,99

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM. PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE			
0521	07	240050839600	GAYO FERNANDEZ JOSE ANTO	AV DE ESPAÑA 38	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012930881	0403	0403	282,99
0521	07	240050839600	GAYO FERNANDEZ JOSE ANTO	AV DE ESPAÑA 38	24400	PONFERRADA	02	24	2003	013203491	0503	0503	282,99
0521	07	240051853854	RODRIGUEZ GONZALEZ LISAR	CL BATALLA DE LEPANT	24400	PONFERRADA	02	24	2003	013206020	0503	0503	282,99
0521	07	240051913973	GONZALEZ FERNANDEZ FEDER	CL LA PUENTECILLA 2	24005	LEON	03	24	2003	012580469	0303	0303	251,54
0521	07	240051913973	GONZALEZ FERNANDEZ FEDER	CL LA PUENTECILLA 2	24005	LEON	03	24	2003	012840046	0403	0403	251,54
0521	07	240051913973	GONZALEZ FERNANDEZ FEDER	CL LA PUENTECILLA 2	24005	LEON	03	24	2003	013126905	0503	0503	251,54
0521	07	240052197192	FERNANDEZ PALOMO ISAAC	CL BARRIOSCURO 15	24272	CIMANES DEL	02	24	2003	012663628	0303	0303	264,99
0521	07	240052197192	FERNANDEZ PALOMO ISAAC	CL BARRIOSCURO 15	24272	CIMANES DEL	02	24	2003	012947251	0403	0403	264,99
0521	07	240052197192	FERNANDEZ PALOMO ISAAC	CL BARRIOSCURO 15	24272	CIMANES DEL	02	24	2003	013226228	0503	0503	264,99
0521	07	240052279139	SORIANO FERNANDEZ GLORIA	CL EL CAMPO 34	24300	BEMBIBRE	03	24	2003	012652009	0303	0303	251,54
0521	07	240052368358	BUENO CRESPO BALDOMERO	CL ALCONERA S/N	24339	VILLAMORATIE	02	24	2003	012663224	0303	0303	282,99
0521	07	240052368358	BUENO CRESPO BALDOMERO	CL ALCONERA S/N	24339	VILLAMORATIE	02	24	2003	012946746	0403	0403	282,99
0521	07	240052368358	BUENO CRESPO BALDOMERO	CL ALCONERA S/N	24339	VILLAMORATIE	02	24	2003	013226430	0503	0503	282,99
0521	07	240052399478	RODRIGUEZ CRESPO JOSE MA	AV FERNANDEZ LADREDA	24005	LEON	02	24	2003	012561574	0303	0303	282,99
0521	07	240052399478	RODRIGUEZ CRESPO JOSE MA	AV FERNANDEZ LADREDA	24005	LEON	02	24	2003	012838733	0403	0403	282,99
0521	07	240052399478	RODRIGUEZ CRESPO JOSE MA	AV FERNANDEZ LADREDA	24005	LEON	02	24	2003	013125790	0503	0503	282,99
0521	07	240052427972	UJADOS LOPEZ ANGEL	CL VILLALUZ 26	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013596587	0701	0701	272,04
0521	07	240052427972	UJADOS LOPEZ ANGEL	CL VILLALUZ 26	24400	PONFERRADA	02	24	2002	010507219	0801	1001	816,12
0521	07	240052497084	GARCIA GONZALEZ ALFREDO	CT LEON-BENAVENTE, K	24231	ONZONILLA	02	24	2003	012676560	0303	0303	282,99
0521	07	240052497084	GARCIA GONZALEZ ALFREDO	CT LEON-BENAVENTE, K	24231	ONZONILLA	02	24	2003	012946544	0403	0403	282,99
0521	07	240052497084	GARCIA GONZALEZ ALFREDO	CT LEON-BENAVENTE, K	24231	ONZONILLA	02	24	2003	013226733	0503	0503	282,99
0521	07	240052520730	CASTELAO PRIETO MARGARIT	CM EL FRANCIS 35	24400	PONFERRADA	02	24	2003	013205616	0503	0503	282,99
0521	07	240052707454	MATEOS MARTINEZ ANA MARI	CL NEGRILLOS 13	24200	VALENCIA DE	03	24	2003	012677065	0303	0303	251,54
0521	07	240052880943	GONZALEZ FERNANDEZ ANIBA	CL CERVANTES 5	24450	TORENO	03	24	2003	012624424	0303	0303	251,54
0521	07	240053316534	SANCHEZ PASTRANA JOSE FE	CL ORDOÑO II 8	24001	LEON	02	24	2003	012565315	0303	0303	282,99
0521	07	240053316534	SANCHEZ PASTRANA JOSE FE	CL ORDOÑO II 8	24001	LEON	02	24	2003	012842773	0403	0403	282,99
0521	07	240053316534	SANCHEZ PASTRANA JOSE FE	CL ORDOÑO II 8	24001	LEON	02	24	2003	013127713	0503	0503	282,99
0521	07	240053395851	SANTAMARIA GONZALEZ GABI	AV PADRE ISLA 69	24002	LEON	03	24	2003	012842874	0403	0403	251,54
0521	07	240053395851	SANTAMARIA GONZALEZ GABI	AV PADRE ISLA 69	24002	LEON	03	24	2003	013127814	0503	0503	251,54
0521	07	240053418685	FERNANDEZ LOPEZ M ISABEL	AV PADRE ISLA 68	24002	LEON	03	24	2003	013127915	0503	0503	251,54
0521	07	240054037970	TABOADA PERNAS MARTA CAS	CL SAMPIRO 3	24001	LEON	02	24	2003	012563796	0303	0303	282,99
0521	07	240054037970	TABOADA PERNAS MARTA CAS	CL SAMPIRO 3	24001	LEON	02	24	2003	012846817	0403	0403	282,99
0521	07	240054037970	TABOADA PERNAS MARTA CAS	CL SAMPIRO 3	24001	LEON	02	24	2003	013128925	0503	0503	282,99
0521	07	240054384443	ORTEGA MONTERO EMILIO JA	AV FERNANDEZ LADREDA	24005	LEON	02	24	2003	012601990	0303	0303	282,99
0521	07	240054384443	ORTEGA MONTERO EMILIO JA	AV FERNANDEZ LADREDA	24005	LEON	02	24	2003	013129632	0503	0503	282,99
0521	07	240054488012	MARTINEZ MALLO ALBERTO	CL DOCTOR FLEMING 15	24400	PONFERRADA	03	24	2003	012627050	0303	0303	251,54
0521	07	240054488012	MARTINEZ MALLO ALBERTO	CL DOCTOR FLEMING 15	24400	PONFERRADA	03	24	2003	012924619	0403	0403	251,54
0521	07	240054488012	MARTINEZ MALLO ALBERTO	CL DOCTOR FLEMING 15	24400	PONFERRADA	03	24	2003	013201774	0503	0503	251,54
0521	07	240054726367	MATEO MADRIGAL ALFONSO D	CL PADRE GRERORIO 17	24008	LEON	03	24	2003	012329986	0203	0203	251,54
0521	07	240054726367	MATEO MADRIGAL ALFONSO D	CL PADRE GRERORIO 17	24008	LEON	03	24	2003	013116292	0503	0503	251,54
0521	07	240054862066	GOMEZ GUTIERREZ JAVIER	CL PADRE ISLA 33	24002	LEON	03	24	2003	012566224	0303	0303	251,54
0521	07	240054862066	GOMEZ GUTIERREZ JAVIER	CL PADRE ISLA 33	24002	LEON	03	24	2003	012848534	0403	0403	251,54
0521	07	240054862066	GOMEZ GUTIERREZ JAVIER	CL PADRE ISLA 33	24002	LEON	03	24	2003	013116696	0503	0503	251,54
0521	07	240054906223	MAURIZ GARCIA FERNANDO	AV DE LOS ANDES 51	24400	PONFERRADA	03	24	2003	012627454	0303	0303	251,54
0521	07	240055516212	RIVA GONZALEZ LUIS ALFON	CL JUAN DE MALINAS 6	24005	LEON	02	24	2003	012567032	0303	0303	282,99
0521	07	240055516212	RIVA GONZALEZ LUIS ALFON	CL JUAN DE MALINAS 6	24005	LEON	02	24	2003	012849443	0403	0403	282,99
0521	07	240055516212	RIVA GONZALEZ LUIS ALFON	CL JUAN DE MALINAS 6	24005	LEON	02	24	2003	013117306	0503	0503	282,99
0521	07	240055534804	GONZALEZ CABEZAS JOSE TO	AV GRAN VIA DE SAN M	24002	LEON	03	24	2003	012567133	0303	0303	251,54
0521	07	240055534804	GONZALEZ CABEZAS JOSE TO	AV GRAN VIA DE SAN M	24002	LEON	03	24	2003	012849544	0403	0403	251,54
0521	07	240055783869	FERNANDEZ DIAZ RAFAEL	AV SANTA BARBARA 3	24370	TORRE DEL BI	02	24	2003	012625535	0303	0303	282,99
0521	07	240055783869	FERNANDEZ DIAZ RAFAEL	AV SANTA BARBARA 3	24370	TORRE DEL BI	02	24	2003	012921181	0403	0403	282,99
0521	07	240055783869	FERNANDEZ DIAZ RAFAEL	AV SANTA BARBARA 3	24370	TORRE DEL BI	02	24	2003	013186014	0503	0503	282,99
0521	07	240056024147	MARTINEZ SANCHEZ LUIS GO	AV SAN MAMES 5	24007	LEON	03	24	2003	013114171	0503	0503	235,55
0521	07	240056227847	DIAZ MARTIN MARIA ISABEL	CL MATEO GARZA 12	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012625333	0303	0303	282,99
0521	07	240056227847	DIAZ MARTIN MARIA ISABEL	CL MATEO GARZA 12	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012920676	0403	0403	282,99
0521	07	240056227847	DIAZ MARTIN MARIA ISABEL	CL MATEO GARZA 12	24400	PONFERRADA	02	24	2003	013185004	0503	0503	282,99
0521	07	240056530062	GONZALEZ SUAREZ LANDELIN	CL SANCHO ORDOÑEZ 2	24007	LEON	03	24	2003	012606640	0303	0303	251,54
0521	07	240056530062	GONZALEZ SUAREZ LANDELIN	CL SANCHO ORDOÑEZ 2	24007	LEON	03	24	2003	013121245	0503	0503	251,54
0521	07	240056542994	MARQUES GARCIA M CARMEN	AV SAN MAMES 31	24007	LEON	02	24	2003	012568042	0303	0303	282,99
0521	07	240056542994	MARQUES GARCIA M CARMEN	AV SAN MAMES 31	24007	LEON	02	24	2003	012850049	0403	0403	282,99
0521	07	240056542994	MARQUES GARCIA M CARMEN	AV SAN MAMES 31	24007	LEON	02	24	2003	013121346	0503	0503	282,99
0521	07	240056580077	FEITO FERNANDEZ MARIA EL	CL REGUERA 2	24110	CABOALLES DE	03	24	2003	012653221	0303	0303	251,54
0521	07	240056580077	FEITO FERNANDEZ MARIA EL	CL REGUERA 2	24110	CABOALLES DE	03	24	2003	012920373	0403	0403	251,54
0521	07	240056580077	FEITO FERNANDEZ MARIA EL	CL REGUERA 2	24110	CABOALLES DE	03	24	2003	013183384	0503	0503	251,54
0521	07	240057172585	MARQUES VUELTA FRANCISCO	CL ORELLAN 10	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012623818	0303	0303	282,99
0521	07	240057172585	MARQUES VUELTA FRANCISCO	CL ORELLAN 10	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012922595	0403	0403	282,99
0521	07	240057172585	MARQUES VUELTA FRANCISCO	CL ORELLAN 10	24400	PONFERRADA	02	24	2003	013184596	0503	0503	282,99
0521	07	240057527445	DIEZ PEREZ BENJAMIN	CL DOCTOR MARAÑON 12	24400	PONFERRADA	02	24	2003	013209252	0503	0503	282,99
0521	07	240057682241	IGLESIAS CABALLERO ARSEN	CL VEGA DE INFANZONE	24008	LEON	02	24	2003	012598253	0303	0303	282,99
0521	07	240057682241	IGLESIAS CABALLERO ARSEN	CL VEGA DE INFANZONE	24008	LEON	02	24	2003	012852473	0403	0403	282,99
0521	07	240057682241	IGLESIAS CABALLERO ARSEN	CL VEGA DE INFANZONE	24008	LEON	02	24	2003	013120740	0503	0503	282,99
0521	07	240058025074	GUTIERREZ CARNERO ALEJAN	CL TORRRES DE OMAÑA	24003	LEON	03	24	2003	012596334	0303	0303	251,54
0521	07	240058025074	GUTIERREZ CARNERO ALEJAN	CL TORRRES DE OMAÑA	24003	LEON	03	24	2003	012889253	0403	0403	251,54

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE			
0521	07	240058025074	GUTIERREZ CARNERO ALEJAN	CL TORRES DE OMAÑA	24003	LEON	03	24	2003	013117609	0503	0503	251,54
0521	07	240058029724	FERNANDEZ GARCIA JOSE AN	CT CABOALLES 32	24121	AZADINOS	03	24	2003	012675247	0303	0303	251,54
0521	07	240058029724	FERNANDEZ GARCIA JOSE AN	CT CABOALLES 32	24121	AZADINOS	03	24	2003	012952406	0403	0403	251,54
0521	07	240058029724	FERNANDEZ GARCIA JOSE AN	CT CABOALLES 32	24121	AZADINOS	03	24	2003	013249567	0503	0503	251,54
0521	07	240058099947	FRANCO CHAMORRO SANTOS	CL CHOPO 3	24357	MATALOBOS DE	02	24	2003	012675146	0303	0303	282,99
0521	07	240058296775	VILLACORTA PEREZ MARIA J	CL JUAN MALINAS 6	24005	LEON	02	24	2003	012601485	0303	0303	282,99
0521	07	240058296775	VILLACORTA PEREZ MARIA J	CL JUAN MALINAS 6	24005	LEON	02	24	2003	012846615	0403	0403	282,99
0521	07	240058296775	VILLACORTA PEREZ MARIA J	CL JUAN MALINAS 6	24005	LEON	02	24	2003	013119225	0503	0503	282,99
0521	07	240058517047	ESCUDERO FERNANDEZ ESTRE	CL ORTEGA Y GASSET 4	24193	NAVATEJERA	03	24	2003	012673429	0303	0303	251,54
0521	07	240058517047	ESCUDERO FERNANDEZ ESTRE	CL ORTEGA Y GASSET 4	24193	NAVATEJERA	03	24	2003	012963520	0403	0403	251,54
0521	07	240058602933	GARCIA DIEZ CARLOS	CL EL CONDADO	24114	RABANAL DE A	02	24	2003	012635336	0303	0303	282,99
0521	07	240058602933	GARCIA DIEZ CARLOS	CL EL CONDADO	24114	RABANAL DE A	02	24	2003	012908047	0403	0403	282,99
0521	07	240058602933	GARCIA DIEZ CARLOS	CL EL CONDADO	24114	RABANAL DE A	02	24	2003	013186822	0503	0503	282,99
0521	07	240058632336	MARTINUZZI GARCIA GIOVAN	CL CAÑO BADILLO 7	24006	LEON	03	24	2003	012600475	0303	0303	251,54
0521	07	240058632336	MARTINUZZI GARCIA GIOVAN	CL CAÑO BADILLO 7	24006	LEON	03	24	2003	012879351	0403	0403	251,54
0521	07	240058632336	MARTINUZZI GARCIA GIOVAN	CL CAÑO BADILLO 7	24006	LEON	03	24	2003	013115686	0503	0503	251,54
0521	07	240058918888	DIAZ GARCIA LUIS MIGUEL	AV SAN MAMES 20	24007	LEON	02	24	2003	012600374	0303	0303	282,99
0521	07	240058918888	DIAZ GARCIA LUIS MIGUEL	AV SAN MAMES 20	24007	LEON	02	24	2003	012879048	0403	0403	282,99
0521	07	240058918888	DIAZ GARCIA LUIS MIGUEL	AV SAN MAMES 20	24007	LEON	02	24	2003	013115282	0503	0503	282,99
0521	07	240059116124	SANTIAGO REGALADO AGUSTI	ZZ NO CONSTA	24568	LUSIO	03	24	2003	012653726	0303	0303	251,54
0521	07	240059116124	SANTIAGO REGALADO AGUSTI	ZZ NO CONSTA	24568	LUSIO	03	24	2003	012905522	0403	0403	251,54
0521	07	240059116124	SANTIAGO REGALADO AGUSTI	ZZ NO CONSTA	24568	LUSIO	03	24	2003	013192074	0503	0503	251,54
0521	07	240059505841	FERNANDEZ SALLAGO MAURIC	CL CASTAÑONES 6	24003	LEON	03	24	2003	012595930	0303	0303	251,54
0521	07	240059505841	FERNANDEZ SALLAGO MAURIC	CL CASTAÑONES 6	24003	LEON	03	24	2003	012875917	0403	0403	251,54
0521	07	240059505841	FERNANDEZ SALLAGO MAURIC	CL CASTAÑONES 6	24003	LEON	03	24	2003	013148224	0503	0503	251,54
0521	07	240059520793	CAMARA PRIETO BEATRIZ	CL LOS PERALES 13	24193	VILLASINTA D	03	24	2003	012596031	0303	0303	251,54
0521	07	240059520793	CAMARA PRIETO BEATRIZ	CL LOS PERALES 13	24193	VILLASINTA D	03	24	2003	012876624	0403	0403	251,54
0521	07	240059520793	CAMARA PRIETO BEATRIZ	CL LOS PERALES 13	24193	VILLASINTA D	03	24	2003	013148426	0503	0503	251,54
0521	07	240059575256	GOMEZ PARAMO FRANCISCO J	CL LA ARMONIA 69	24750	BA EZA LA	03	24	2003	012671914	0303	0303	251,54
0521	07	240059575256	GOMEZ PARAMO FRANCISCO J	CL LA ARMONIA 69	24750	BA EZA LA	03	24	2003	012962106	0403	0403	251,54
0521	07	240059575256	GOMEZ PARAMO FRANCISCO J	CL LA ARMONIA 69	24750	BA EZA LA	03	24	2003	013237140	0503	0503	251,54
0521	07	240059600619	CONSTANTINO PEREZ VALENT	CL ENTRE ESPINOS 6	24121	SARIEGOS	02	24	2003	012596233	0303	0303	282,99
0521	07	240059841200	CARBAJO PEREZ JOSE LUIS	CL CARTAGENA 3	24005	LEON	02	24	2003	012594516	0303	0303	282,99
0521	07	240059841200	CARBAJO PEREZ JOSE LUIS	CL CARTAGENA 3	24005	LEON	02	24	2003	012874907	0403	0403	282,99
0521	07	240059841200	CARBAJO PEREZ JOSE LUIS	CL CARTAGENA 3	24005	LEON	02	24	2003	013147315	0503	0503	282,99
0521	07	240059848876	REBOLLEDA GOMEZ LUIS MIG	CL CERVANTES 16	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012653827	0303	0303	282,99
0521	07	240059894851	REGUERA ARIAS CESAR	CL SAN FRUCTUOSO 34	24400	PONFERRADA	03	24	2003	013193589	0503	0503	251,54
0521	07	240059965478	MALAGON JUAN JAIME	AV LOS CUBOS 60	24007	LEON	02	24	2003	012592694	0303	0303	282,99
0521	07	240059965478	MALAGON JUAN JAIME	AV LOS CUBOS 60	24007	LEON	02	24	2003	012890667	0403	0403	282,99
0521	07	240059965478	MALAGON JUAN JAIME	AV LOS CUBOS 60	24007	LEON	02	24	2003	013154789	0503	0503	282,99
0521	07	240060048233	LAIZ LAIZ MARIANO	AV MARIANO ANDRES 20	24008	LEON	03	24	2003	013146810	0503	0503	251,54
0521	07	240060369141	ORDOÑEZ PADIERNA JOSE AN	PZ SAN LORENZO 11	24007	LEON	02	24	2003	012593102	0303	0303	282,99
0521	07	240060369141	ORDOÑEZ PADIERNA JOSE AN	PZ SAN LORENZO 11	24007	LEON	02	24	2003	012874200	0403	0403	282,99
0521	07	240060369141	ORDOÑEZ PADIERNA JOSE AN	PZ SAN LORENZO 11	24007	LEON	02	24	2003	013146002	0503	0503	282,99
0521	07	240060464929	MIGUELEZ DOMINGUEZ JAIME	CL SEGOVIA 2	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012636649	0303	0303	282,99
0521	07	240060464929	MIGUELEZ DOMINGUEZ JAIME	CL SEGOVIA 2	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012909158	0403	0403	282,99
0521	07	240060464929	MIGUELEZ DOMINGUEZ JAIME	CL SEGOVIA 2	24400	PONFERRADA	02	24	2003	013193286	0503	0503	282,99
0521	07	240060746633	GONZALEZ GARCIA FRANCISC	CL CONDE DE TORENO 1	24006	LEON	02	24	2003	012599061	0303	0303	282,99
0521	07	240060746633	GONZALEZ GARCIA FRANCISC	CL CONDE DE TORENO 1	24006	LEON	02	24	2003	012872883	0403	0403	282,99
0521	07	240060746633	GONZALEZ GARCIA FRANCISC	CL CONDE DE TORENO 1	24006	LEON	02	24	2003	013153072	0503	0503	282,99
0521	07	240060748552	ALVAREZ ALVAREZ M CARMEN	AV ESPAÑA 13	24400	PONFERRADA	03	24	2003	013195512	0503	0503	251,54
0521	07	240060846360	GONZALEZ PEREZ MARIA FEL	CL SANTA ANA 1	24006	LEON	02	24	2003	012598455	0303	0303	282,99
0521	07	240060846360	GONZALEZ PEREZ MARIA FEL	CL SANTA ANA 1	24006	LEON	02	24	2003	012872479	0403	0403	282,99
0521	07	240060846360	GONZALEZ PEREZ MARIA FEL	CL SANTA ANA 1	24006	LEON	02	24	2003	013152769	0503	0503	282,99
0521	07	240060892032	FUERTES DIEZ FRANCISCO J	CL CAMPANILLAS 1	24008	LEON	02	24	2003	012598354	0303	0303	282,99
0521	07	240060892032	FUERTES DIEZ FRANCISCO J	CL CAMPANILLAS 1	24008	LEON	02	24	2003	012872378	0403	0403	282,99
0521	07	240061480601	LAFUENTE MORAN OSCAR	CL PADRE GARCIA VILL	24008	LEON	02	24	2003	012584917	0303	0303	264,99
0521	07	240062167075	MARTIN VELASCO ENRIQUE	CL SUAREZ EMMA 3	24006	LEON	02	24	2003	012586028	0303	0303	282,99
0521	07	240062167075	MARTIN VELASCO ENRIQUE	CL SUAREZ EMMA 3	24006	LEON	02	24	2003	012877533	0403	0403	282,99
0521	07	240062167075	MARTIN VELASCO ENRIQUE	CL SUAREZ EMMA 3	24006	LEON	02	24	2003	013150042	0503	0503	282,99
0521	07	240062184455	GARCIA CEBA JUSTINIANO	CL ORDOÑO II 17	24001	LEON	02	24	2003	012606034	0303	0303	282,99
0521	07	240062184455	GARCIA CEBA JUSTINIANO	CL ORDOÑO II 17	24001	LEON	02	24	2003	012877735	0403	0403	282,99
0521	07	240062184455	GARCIA CEBA JUSTINIANO	CL ORDOÑO II 17	24001	LEON	02	24	2003	013150345	0503	0503	282,99
0521	07	240062435140	CARBALLO VALES LUIS	CL BRIANDA DE OLIVER	24005	LEON	03	24	2003	012588048	0303	0303	251,54
0521	07	240062435140	CARBALLO VALES LUIS	CL BRIANDA DE OLIVER	24005	LEON	03	24	2003	012878139	0403	0403	251,54
0521	07	240062435140	CARBALLO VALES LUIS	CL BRIANDA DE OLIVER	24005	LEON	03	24	2003	013150951	0503	0503	251,54
0521	07	240062502030	GONZALEZ MARTINEZ JAVIER	CL VIRGEN BLANCA 20	24006	LEON	02	24	2003	012588149	0303	0303	282,99
0521	07	240062629443	EXPOSITO RODRIGUEZ ANTON	CL MERAYO 56	24448	TORAL DE MER	02	24	2003	012653928	0303	0303	282,99
0521	07	240062684310	FULGUEIRAS LOPEZ JOSE MA	CL BATALLA CERIHOLA	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012654029	0303	0303	282,99
0521	07	240062860425	TASCON GUTIERREZ M CARME	AV FACULTAD VETERINA	24004	LEON	03	24	2003	013157217	0503	0503	251,54
0521	07	240062870024	MORALES MORAN MARIO	CL MOISES DE LEON 16	24006	LEON	02	24	2003	012587240	0303	0303	282,99
0521	07	240062870024	MORALES MORAN MARIO	CL MOISES DE LEON 16	24006	LEON	02	24	2003	012862476	0403	0403	282,99
0521	07	240062870024	MORALES MORAN MARIO	CL MOISES DE LEON 16	24006	LEON	02	24	2003	013151355	0503	0503	282,99

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE			
0521	07	241000140025	FRIJY --- HASSAN	CL LA CHANA 17	24491	SAN ANDRES D	02	24	2003	012640285	0303	0303	264,99
0521	07	241000140025	FRIJY --- HASSAN	CL LA CHANA 17	24491	SAN ANDRES D	02	24	2003	012916434	0403	0403	264,99
0521	07	241000140025	FRIJY --- HASSAN	CL LA CHANA 17	24491	SAN ANDRES D	02	24	2003	013192579	0503	0503	264,99
0521	07	241000377269	RAMOS FERNANDEZ MARIA AZ	CR LA ESPINA, KM 8	24492	CUBILLOS DEL	03	24	2003	013190458	0503	0503	251,54
0521	07	241000523072	FUENTE DIEZ FERNANDEZ JO	CL MISERICORDIA 10	24003	LEON	02	24	2003	012591179	0303	0303	282,99
0521	07	241000523072	FUENTE DIEZ FERNANDEZ JO	CL MISERICORDIA 10	24003	LEON	02	24	2003	012859547	0403	0403	282,99
0521	07	241000523072	FUENTE DIEZ FERNANDEZ JO	CL MISERICORDIA 10	24003	LEON	02	24	2003	013145392	0503	0503	282,99
0521	07	241000716466	GARCIA RUBIN ERIC	CL FRUELA II 9	24007	LEON	03	24	2003	012591886	0303	0303	251,54
0521	07	241000716466	GARCIA RUBIN ERIC	CL FRUELA II 9	24007	LEON	03	24	2003	013145695	0503	0503	251,54
0521	07	241000868737	ALLER GONZALEZ GODOY	AV SIERRA PAMBLEY 36	24100	VILLABLINO	02	24	2003	012643117	0303	0303	282,99
0521	07	241000868737	ALLER GONZALEZ GODOY	AV SIERRA PAMBLEY 36	24100	VILLABLINO	02	24	2003	012915323	0403	0403	282,99
0521	07	241000868737	ALLER GONZALEZ GODOY	AV SIERRA PAMBLEY 36	24100	VILLABLINO	02	24	2003	013191468	0503	0503	282,99
0521	07	241001153269	MIRON CAÑA JOSE MIGUEL	CL MEJICO 6	24400	PONFERRADA	03	24	2003	012643521	0303	0303	251,54
0521	07	241001153269	MIRON CAÑA JOSE MIGUEL	CL MEJICO 6	24400	PONFERRADA	03	24	2003	012915929	0403	0403	251,54
0521	07	241001153269	MIRON CAÑA JOSE MIGUEL	CL MEJICO 6	24400	PONFERRADA	03	24	2003	013189650	0503	0503	251,54
0521	07	241001646555	POZO GALLEGO LINA MARIA	CL SANTA ANA 31	24003	LEON	02	24	2003	012588856	0303	0303	282,99
0521	07	241001646555	POZO GALLEGO LINA MARIA	CL SANTA ANA 31	24003	LEON	02	24	2003	012857426	0403	0403	282,99
0521	07	241001646555	POZO GALLEGO LINA MARIA	CL SANTA ANA 31	24003	LEON	02	24	2003	013142867	0503	0503	282,99
0521	07	241001715566	BEDOYA LUENGO RUBEN	CL SAN JUAN DE LA CR	24007	LEON	02	24	2003	012588957	0303	0303	282,99
0521	07	241001887742	PEREZ LABRA RUBEN	CL SAN MARTIN 34	24200	VALENCIA DE	03	24	2003	012666860	0303	0303	251,54
0521	07	241001887742	PEREZ LABRA RUBEN	CL SAN MARTIN 34	24200	VALENCIA DE	03	24	2003	012952709	0403	0403	251,54
0521	07	241001887742	PEREZ LABRA RUBEN	CL SAN MARTIN 34	24200	VALENCIA DE	03	24	2003	013242089	0503	0503	251,54
0521	07	241002304842	MARQUES RODRIGUEZ JOSE A	AV GALICIA 41	24400	PONFERRADA	03	24	2003	012641804	0303	0303	251,54
0521	07	241002304842	MARQUES RODRIGUEZ JOSE A	AV GALICIA 41	24400	PONFERRADA	03	24	2003	012916737	0403	0403	251,54
0521	07	241002397596	LOPEZ GARCIA MARCOS	CL MIGUEL FUSTEGUERA	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012642107	0303	0303	282,99
0521	07	241002397596	LOPEZ GARCIA MARCOS	CL MIGUEL FUSTEGUERA	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012916939	0403	0403	282,99
0521	07	241002397596	LOPEZ GARCIA MARCOS	CL MIGUEL FUSTEGUERA	24400	PONFERRADA	02	24	2003	013190155	0503	0503	282,99
0521	07	241003721244	ANEL MARTIN GRANIZO JULI	AV REYES LEONESES 14	24008	LEON	03	24	2003	012584715	0303	0303	251,54
0521	07	241003721244	ANEL MARTIN GRANIZO JULI	AV REYES LEONESES 14	24008	LEON	02	24	2003	012855305	0403	0403	282,99
0521	07	241003721244	ANEL MARTIN GRANIZO JULI	AV REYES LEONESES 14	24008	LEON	02	24	2003	013158126	0503	0503	282,99
0521	07	241003741048	GONZALEZ RODRIGUEZ SERGI	CL NICOMEDES MATIN M	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012628565	0303	0303	282,99
0521	07	241003741048	GONZALEZ RODRIGUEZ SERGI	CL NICOMEDES MATIN M	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012919262	0403	0403	282,99
0521	07	241003741048	GONZALEZ RODRIGUEZ SERGI	CL NICOMEDES MATIN M	24400	PONFERRADA	02	24	2003	013188640	0503	0503	282,99
0521	07	241003850980	ENRIQUE ARRANZ PEDRO	AV ASTORGA 8	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012919161	0403	0403	282,99
0521	07	241003911709	MAXWELL HUDSON --- ANTON	CL GENERAL SANJURJO	24001	LEON	03	24	2003	012569557	0303	0303	235,55
0521	07	241003911709	MAXWELL HUDSON --- ANTON	CL GENERAL SANJURJO	24001	LEON	03	24	2003	012856012	0403	0403	235,55
0521	07	241004385389	CASTELLANOS IGLESIAS M R	CL PUERTA SOL 3	24003	LEON	03	24	2003	012856113	0403	0403	251,54
0521	07	241004653353	VILA RODRIGUEZ JULIO CES	CL NUEVE DE FEBRERO	24005	LEON	03	24	2003	012687270	0303	0303	251,54
0521	07	241004670026	MARTINEZ RODRIGUEZ JAVIE	CL REYES CATOLICOS 1	24007	LEON	02	24	2003	012570971	0303	0303	282,99
0521	07	241004670026	MARTINEZ RODRIGUEZ JAVIE	CL REYES CATOLICOS 1	24007	LEON	02	24	2003	012860759	0403	0403	282,99
0521	07	241004670026	MARTINEZ RODRIGUEZ JAVIE	CL REYES CATOLICOS 1	24007	LEON	02	24	2003	013144483	0503	0503	282,99
0521	07	241004800772	BERMUDEZ JIMENEZ MANUEL	CL ALTOS DEL DUERO 1	24008	VILLAQUILAME	02	24	2003	012571072	0303	0303	282,99
0521	07	241004800772	BERMUDEZ JIMENEZ MANUEL	CL ALTOS DEL DUERO 1	24008	VILLAQUILAME	02	24	2003	012860860	0403	0403	282,99
0521	07	241004800772	BERMUDEZ JIMENEZ MANUEL	CL ALTOS DEL DUERO 1	24008	VILLAQUILAME	02	24	2003	013144685	0503	0503	282,99
0521	07	241004996590	GAYO PRIETO MARIA ELENA	AV ESPAÑA 38	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012628969	0303	0303	282,99
0521	07	241004996590	GAYO PRIETO MARIA ELENA	AV ESPAÑA 38	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012914919	0403	0403	282,99
0521	07	241004996590	GAYO PRIETO MARIA ELENA	AV ESPAÑA 38	24400	PONFERRADA	02	24	2003	013191064	0503	0503	282,99
0521	07	241005058531	GARCIA MARTIN MARIA AURO	CL SANTOS OVEJERO 15	24008	LEON	03	24	2003	012606337	0303	0303	251,54
0521	07	241005058531	GARCIA MARTIN MARIA AURO	CL SANTOS OVEJERO 15	24008	LEON	03	24	2003	012861668	0403	0403	251,54
0521	07	241005058531	GARCIA MARTIN MARIA AURO	CL SANTOS OVEJERO 15	24008	LEON	03	24	2003	013143473	0503	0503	251,54
0521	07	241005143003	VIDAL VOCES JONATAN	CL ACEBRERO 4	24385	SAN PEDRO DE	02	24	2003	012628868	0303	0303	282,99
0521	07	241005143003	VIDAL VOCES JONATAN	CL ACEBRERO 4	24385	SAN PEDRO DE	02	24	2003	012932501	0403	0403	282,99
0521	07	241005143003	VIDAL VOCES JONATAN	CL ACEBRERO 4	24385	SAN PEDRO DE	02	24	2003	013210868	0503	0503	282,99
0521	07	241005257480	LOPES --- ARMANDO AUGUST	CL LAS VIÑAS	24370	TORRE DEL BI	03	24	2003	012629575	0303	0303	251,54
0521	07	241005257480	LOPES --- ARMANDO AUGUST	CL LAS VIÑAS	24370	TORRE DEL BI	03	24	2003	012901175	0403	0403	251,54
0521	07	241005257480	LOPES --- ARMANDO AUGUST	CL LAS VIÑAS	24370	TORRE DEL BI	03	24	2003	013210565	0503	0503	251,54
0521	07	241005346295	CAMPO OBLANCA ARANZAZU	CL PLATERO REBOLLO 1	24007	LEON	02	24	2003	012572991	0303	0303	282,99
0521	07	241005423396	GUERRA ALVAREZ SONIA	CL REAL 81	24358	VILLORIA DE	03	24	2003	012573294	0303	0303	251,54
0521	07	241005423396	GUERRA ALVAREZ SONIA	CL REAL 81	24358	VILLORIA DE	03	24	2003	012891172	0403	0403	251,54
0521	07	241005423396	GUERRA ALVAREZ SONIA	CL REAL 81	24358	VILLORIA DE	03	24	2003	013171664	0503	0503	251,54
0521	07	241005632548	GONZALO JAMBRINA JUAN	CL MOISES DE LEON 30	24006	LEON	03	24	2003	012571678	0303	0303	251,54
0521	07	241005632548	GONZALO JAMBRINA JUAN	CL MOISES DE LEON 30	24006	LEON	03	24	2003	012885516	0403	0403	251,54
0521	07	241005776836	FERNANDEZ GARCIA MARIA P	CL LOPE DE VEGA 12	24002	LEON	02	24	2003	012571577	0303	0303	282,99
0521	07	241005776836	FERNANDEZ GARCIA MARIA P	CL LOPE DE VEGA 12	24002	LEON	02	24	2003	012884708	0403	0403	282,99
0521	07	241005776836	FERNANDEZ GARCIA MARIA P	CL LOPE DE VEGA 12	24002	LEON	02	24	2003	013171462	0503	0503	282,99
0521	07	241006212225	DIEZ GARCIA MARIA CARMÉ	CL PEÑALBA 2	24008	LEON	02	24	2003	012606236	0303	0303	282,99
0521	07	241006212225	DIEZ GARCIA MARIA CARMÉ	CL PEÑALBA 2	24008	LEON	02	24	2003	012880765	0403	0403	282,99
0521	07	241006449065	ALEGRE SANCHEZ MARTA	CL SAN VICENTE MARTI	24004	LEON	03	24	2003	013170452	0503	0503	251,54
0521	07	241006566374	ALVAREZ GARCIA MARIA ROS	AV FERROCARRIL 62	24400	PONFERRADA	03	24	2003	012629777	0303	0303	251,54
0521	07	241006566374	ALVAREZ GARCIA MARIA ROS	AV FERROCARRIL 62	24400	PONFERRADA	03	24	2003	012904512	0403	0403	251,54
0521	07	241006566374	ALVAREZ GARCIA MARIA ROS	AV FERROCARRIL 62	24400	PONFERRADA	03	24	2003	013211272	0503	0503	251,54
0521	07	241008250033	GONZALEZ BARRIOS HUGO	CL RAMIRO II 12	24004	LEON	03	24	2003	012879856	0403	0403	251,54
0521	07	241008893869	IGLESIAS LOPEZ IGNACIO D	CL ARCIPRESTE DE HIT	24004	LEON	03	24	2003	012574308	0303	0303	251,54

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM. PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE			
0521	07	241009710689	GARCIA AZURMENDI ZIGOR	CL RIO URDIALES 20	24400	PONFERRADA	03	24	2003	012630888	0303	0303	251,54
0521	07	241009760607	VENTURA --- MILAGROS	CL PASO DE LOS ABETO	24400	PONFERRADA	03	24	2003	012630989	0303	0303	251,54
0521	07	241009760607	VENTURA --- MILAGROS	CL PASO DE LOS ABETO	24400	PONFERRADA	03	24	2003	013212484	0503	0503	251,54
0521	07	241010266623	GONZALEZ DIEZ ANTONIA	CL CANONIGO JUAN 14	24007	LEON	03	24	2003	010119194	0802	0802	246,65
0521	07	241010266623	GONZALEZ DIEZ ANTONIA	CL CANONIGO JUAN 14	24007	LEON	03	24	2003	010375236	0902	0902	246,65
0521	07	241010441627	PRIETO ALVAREZ AMALIA	AV DE ESPAÑA 38	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012630787	0303	0303	282,99
0521	07	241010441627	PRIETO ALVAREZ AMALIA	AV DE ESPAÑA 38	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012903296	0403	0403	282,99
0521	07	241010441627	PRIETO ALVAREZ AMALIA	AV DE ESPAÑA 38	24400	PONFERRADA	02	24	2003	013213595	0503	0503	282,99
0521	07	241010467895	VAZQUEZ CAÑAL MANUEL	CL EL TELENO 4	24400	PONFERRADA	03	24	2003	012630686	0303	0303	251,54
0521	07	241010467895	VAZQUEZ CAÑAL MANUEL	CL EL TELENO 4	24400	PONFERRADA	03	24	2003	012903094	0403	0403	251,54
0521	07	241010467895	VAZQUEZ CAÑAL MANUEL	CL EL TELENO 4	24400	PONFERRADA	03	24	2003	013213393	0503	0503	251,54
0521	07	241010489420	ARTEAGA CARBAJO HECTOR M	CL JOSE AGUADO 1	24005	LEON	02	24	2003	012577136	0303	0303	282,99
0521	07	241010489420	ARTEAGA CARBAJO HECTOR M	CL JOSE AGUADO 1	24005	LEON	02	24	2003	01282785	0403	0403	282,99
0521	07	241010489420	ARTEAGA CARBAJO HECTOR M	CL JOSE AGUADO 1	24005	LEON	02	24	2003	013167422	0503	0503	282,99
0521	07	241010962700	RICCI --- ANDREA	CL LAS FUENTES 1	24004	LEON	03	24	2003	012883189	0403	0403	251,54
0521	07	241010962700	RICCI --- ANDREA	CL LAS FUENTES 1	24004	LEON	03	24	2003	013166917	0503	0503	251,54
0521	07	241013205117	TSITSIPOULOS --- FILIPOS	CL LA ESTACION 5	24370	TORRE DEL BI	02	24	2003	012628262	0303	0303	282,99
0521	07	241013205117	TSITSIPOULOS --- FILIPOS	CL LA ESTACION 5	24370	TORRE DEL BI	02	24	2003	012901882	0403	0403	282,99
0521	07	261001751001	OUFRID --- CHEGDALI	CL LA IGLESIA 13	24233	VILLALOBAR	02	24	2003	012978169	0403	0403	282,99
0521	07	261001751001	OUFRID --- CHEGDALI	CL LA IGLESIA 13	24233	VILLALOBAR	02	24	2003	013221477	0503	0503	282,99
0521	07	280240671239	ROBLA ALVAREZ JOSE ANTON	CL SANTO TIRSO 4	24006	LEON	02	24	2003	012612603	0303	0303	282,99
0521	07	280240671239	ROBLA ALVAREZ JOSE ANTON	CL SANTO TIRSO 4	24006	LEON	02	24	2003	012834487	0403	0403	282,99
0521	07	280240671239	ROBLA ALVAREZ JOSE ANTON	CL SANTO TIRSO 4	24006	LEON	02	24	2003	013164994	0503	0503	282,99
0521	07	280249151766	FERNANDEZ VARGA M A	CL REYES CATOLICOS 2	24007	LEON	03	24	2003	012612296	0303	0303	251,54
0521	07	280329671769	ALVAREZ TOLEDO SAAVEDRA	CL YEDRA 10	24500	VILLAFRANCA	02	24	2003	012620279	0303	0303	936,83
0521	07	280329671769	ALVAREZ TOLEDO SAAVEDRA	CL YEDRA 10	24500	VILLAFRANCA	02	24	2003	012834723	0403	0403	936,83
0521	07	280329671769	ALVAREZ TOLEDO SAAVEDRA	CL YEDRA 10	24500	VILLAFRANCA	02	24	2003	013176213	0503	0503	936,83
0521	07	280413238582	BARREIRA MONTERO MARIA C	CL CID 3	24003	LEON	02	24	2003	012891475	0403	0403	282,99
0521	07	280413238582	BARREIRA MONTERO MARIA C	CL CID 3	24003	LEON	02	24	2003	013163378	0503	0503	282,99
0521	07	320045521396	ALVES DINA CONCEICAO JOA	CL LA PUENTECILLA 2	24005	LEON	02	24	2003	012619774	0303	0303	282,99
0521	07	320045521396	ALVES DINA CONCEICAO JOA	CL LA PUENTECILLA 2	24005	LEON	02	24	2003	012897438	0403	0403	282,99
0521	07	320045521396	ALVES DINA CONCEICAO JOA	CL LA PUENTECILLA 2	24005	LEON	02	24	2003	013181465	0503	0503	282,99
0521	07	330089960816	CADAVIECO DUARTE JUAN JO	AV DE AMERICA, 31	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012617552	0303	0303	413,32
0521	07	330089960816	CADAVIECO DUARTE JUAN JO	AV DE AMERICA, 31	24400	PONFERRADA	02	24	2003	012895620	0403	0403	413,32
0521	07	330089960816	CADAVIECO DUARTE JUAN JO	AV DE AMERICA, 31	24400	PONFERRADA	02	24	2003	013180455	0503	0503	413,32
0521	07	330092768358	CODINA GONZALEZ JUAN CAR	CL RUIZ DE SALAZAR 2	24002	LEON	02	24	2003	012894004	0403	0403	282,99
0521	07	330092768358	CODINA GONZALEZ JUAN CAR	CL RUIZ DE SALAZAR 2	24002	LEON	02	24	2003	013159540	0503	0503	282,99
0521	07	330112181694	GUTIERREZ DIAZ MARIA JOS	CL EL CRISTO 20	24400	PONFERRADA	02	24	2003	013175001	0503	0503	282,99
0521	07	331017822973	GONZALEZ BARRO JOSE ISRA	CL OBISPO ALMARCHA 4	24006	LEON	02	24	2003	013173078	0503	0503	282,99
0521	07	340017134104	CHICO TRUEBA ANGEL	CT CARRETERA NACIONA	24233	VILLALOBAR	02	24	2003	012691819	0303	0303	264,99
0521	07	340017134104	CHICO TRUEBA ANGEL	CT CARRETERA NACIONA	24233	VILLALOBAR	02	24	2003	012941086	0403	0403	264,99
0521	07	340017134104	CHICO TRUEBA ANGEL	CT CARRETERA NACIONA	24233	VILLALOBAR	02	24	2003	013258358	0503	0503	264,99
0521	07	361009527607	PEÑA RICCHIO LIDIA VILMA	CL FRAY BERNARDINO D	24004	LEON	02	24	2003	012610175	0303	0303	282,99
0521	07	361009527607	PEÑA RICCHIO LIDIA VILMA	CL FRAY BERNARDINO D	24004	LEON	02	24	2003	012892788	0403	0403	282,99
0521	07	361009527607	PEÑA RICCHIO LIDIA VILMA	CL FRAY BERNARDINO D	24004	LEON	02	24	2003	013162166	0503	0503	282,99
0521	07	371011170729	OUHANNA --- MIMOUN	CL ALFONSO FIERRO RO	24005	LEON	02	24	2003	012694546	0303	0303	264,99
0521	07	371011170729	OUHANNA --- MIMOUN	CL ALFONSO FIERRO RO	24005	LEON	02	24	2003	012981001	0403	0403	264,99
0521	07	371011170729	OUHANNA --- MIMOUN	CL ALFONSO FIERRO RO	24005	LEON	02	24	2003	013163075	0503	0503	264,99
0521	07	380053325928	ESCUDERO VIDAL MARIA ELE	CL SAN ESTEBAN 7	24008	LEON	02	24	2003	012607650	0303	0303	282,99
0521	07	380053325928	ESCUDERO VIDAL MARIA ELE	CL SAN ESTEBAN 7	24008	LEON	02	24	2003	012835703	0403	0403	282,99
0521	07	480054031786	MEDINA CASCON GREGORIO	CL MARCELINO ELOSUA	24008	LEON	02	24	2003	012611690	0303	0303	282,99
0521	07	480054031786	MEDINA CASCON GREGORIO	CL MARCELINO ELOSUA	24008	LEON	02	24	2003	012836309	0403	0403	282,99
0521	07	480054031786	MEDINA CASCON GREGORIO	CL MARCELINO ELOSUA	24008	LEON	02	24	2003	013164691	0503	0503	282,99

REGIMEN 09 R. ESPECIAL DE LA MINERIA DEL CARBON

0911	10	24102669831	MAYAN BIERZO, S.L.	CL RIO CUA 2	24300	BEMBIBRE	02	24	2000	011793321	0400	0400	615,57
0911	10	24102988820	DESMONTES MANZANAL, S.L.	CL LA ESTACION 5	24370	TORRE DEL BI	03	24	2003	012237636	0303	0303	2.894,11

REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS

2300	07	240014180973	GONZALEZ FERNANDEZ MARIA C/	LA PLATA, 13-5° D	24400	PONFERRADA	08	24	2003	011177710	0102	0902	1.086,84
------	----	--------------	-----------------------------	-------------------	-------	------------	----	----	------	-----------	------	------	----------

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM. PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE			
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL													
0111	10	10101845334	MINAS DE GARAÑO, S.L.	CL MANUEL LASTRA 8	24700	ASTORGA	03	10	2003	012025659	0303	0303	4.979,58
0111	10	10102829579	CANTERIAS NATURALES, S.A	CT MADRID - LA CORUÑA	24715	COMBARROS	03	10	2003	012052840	0303	0303	3.034,50

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MADRID

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07	281006193565	MARTINEZ RICOY SERGIO	PL LA ESTACION 1	24560	TORAL DE LOS 02 28 2003	049353818 0303 0303	282,99
0521	07	281006193565	MARTINEZ RICOY SERGIO	PL LA ESTACION 1	24560	TORAL DE LOS 02 28 2003	053547349 0403 0403	282,99
0521	07	281006193565	MARTINEZ RICOY SERGIO	PL LA ESTACION 1	24560	TORAL DE LOS 02 28 2003	057750681 0503 0503	282,99

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10	33106069482	GANADOS ASTUR-LEONESES.	LG BARRIOS DE NISTOS 24368	VILLAGATON	03 33 2003	015610827 0303 0303	662,05

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10	34100951703	GANADOS ASTUR-LEONESES S	LG BARRIOS NISTOSO 24368	VILLAGATON	03 34 2003	010808654 0303 0303	336,86

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07	241001303318	LUDGERO PERES TORCUATO	CL GENERAL VIVES 41	24400	PONFERRADA 03 43 2003	015216008 0303 0303	251,54
0521	07	241001303318	LUDGERO PERES TORCUATO	CL GENERAL VIVES 41	24400	PONFERRADA 03 43 2003	015745060 0403 0403	251,54
0521	07	241001303318	LUDGERO PERES TORCUATO	CL GENERAL VIVES 41	24400	PONFERRADA 03 43 2003	016329989 0503 0503	251,54

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONCMOS								
0521	07	470034046575	HERNANDEZ DELGADO JOSE G	CL CERVANTES 2	24003	LEON 03 49 2003	011029153 0303 0303	251,54
0521	07	470034046575	HERNANDEZ DELGADO JOSE G	CL CERVANTES 2	24003	LEON 03 49 2003	011151819 0403 0403	251,54
0521	07	470034046575	HERNANDEZ DELGADO JOSE G	CL CERVANTES 2	24003	LEON 03 49 2003	011230429 0503 0503	251,54
								9963
								1.680,00 euros

Don Juan José López de los Mozos Martín, Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León.

Hace saber: Que no habiendo sido posible su notificación al interesado por alguna de las causas recogidas en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992), esta Dirección Provincial acuerda notificar mediante la presente publicación, la resolución dictada por el Jefe de la Unidad Especializada en Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de León, por la que se elevan a definitivas las liquidaciones contenidas en las siguientes Actas:

Nombre y apellidos: José Carlos Cuevas Domínguez.

Régimen: General.

C.C.C.: 24103622249.

Acta de liquidación	Período	Importe	Concepto de deuda
24/03/207	01 a 12/99	5.233,09	Derivación de responsabilidad

Acta de liquidación	Período	Importe	Concepto de deuda
24/03/208	01 a 05/00	2.922,80	Derivación de responsabilidad
24/03/209	01 a 12/98	316,54	Derivación de responsabilidad

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio (BOE del 29-06-99), en relación con los artículos 33.3 y 34.4 del Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (BOE 3-06-98).

Firma (ilegible).

8958

23,20 euros

\* \* \*

Don Juan José López de los Mozos, Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en León.

Hace saber: Que no habiendo sido posible notificar a la empresa Montajes Eléctricos Burgos e Hijos, con número de cuenta de cotización



24/103356814, Resolución de modificación de oficio respecto de las reclamaciones de deuda números 03/12833780 y 03/12833881, por alguna de las causas recogidas en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992), esta Dirección Provincial acuerda notificar a través de la presente publicación la modificación de los documentos de deuda antes reseñados en los términos siguientes:

Documento	Período	Importe	Recargo	Total pagar
03/12833780	03/2003	884,50	179,90	1.061,40
03/12833881	04/2003	889,09	177,85	1.066,91

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1 y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, (BOE de 14-07-98), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Firma (ilegible).

8966 20,00 euros

\*\*\*

#### EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACIÓN A (DEUDORES)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

El domicilio de la unidad asignada a dichos actos administrativos es: Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03. Calle Lucas de Tuy, 9- León. Teléfonos: 987 249 390 y 987 249 352. Fax: 987 225 542.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### RELACIÓN QUE SE CITA:

Identificador: 24102323358.

Nombre/Razón social: Contratas Coanza SL.

Domicilio, C.P., Localidad: Carretera Mayorga-Astorga, km 14, 24207, Zalamillas.

Expediente: 03/1364/51.

Procedimiento: Máquina motoniveladora Caterpillar 14.

Unidad: URE 24/03.

Identificador: 24102323358.

Nombre/Razón social: Contratas Coanza SL.

Domicilio, C.P., Localidad: Carretera Mayorga-Astorga, km 14, 24207, Zalamillas.

Expediente: 03/1364/51.

Procedimiento: Máquina excavadora cat. 955L.

Unidad: URE 24/03.

León, 18 de noviembre de 2003.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

8983

39,20 euros

## Junta de Castilla y León

### CONSEJERÍA DE FOMENTO

#### Dirección General de Carreteras e Infraestructuras

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO AL ESTUDIO INFORMATIVO ESTUDIO DE ALTERNATIVAS PARA LA NUEVA CARRETERA DESDE LA CV-127 (LE-460), DE TREMOR DE ARRIBA A TORRE DEL BIERZO, HASTA EL ENLACE DE FOLGOSO (ACCESO A LA AUTOVÍA DEL NOROESTE). CLAVE: E.1.1.1-LE-6.

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, con fecha 2 de diciembre de 2003, ha resuelto aprobar provisionalmente el estudio informativo de referencia, declarando que por su naturaleza y alcance cumple con lo previsto en el artículo 10 de la vigente Ley de Carreteras 2/1990, de 16 de marzo y con el artículo 25 del vigente Reglamento General de Carreteras (R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre).

El objeto del estudio es la recopilación y análisis de los datos necesarios para definir, en líneas generales, las diferentes opciones que resuelvan los problemas planteados, seleccionando la más recomendable previo análisis de las ventajas e inconvenientes de cada una de las opciones planteadas, sirviendo como base del preceptivo Expediente de Información Pública.

Se hace constar que esta Información Pública lo es también a los efectos de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El estudio afecta a los términos municipales de Folgoso de la Ribera y de Torre del Bierzo, en la provincia de León.

A los efectos previstos en el artículo 12 de la vigente Ley de Carreteras y artículos 32 y siguientes del Reglamento General de Carreteras, se somete a información pública el estudio informativo citado durante un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

Durante dicho plazo puede ser examinado en las oficinas del Servicio Territorial de León (avenida Peregrinos s/n), en los Ayuntamientos correspondientes o en las dependencias de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras (calle Rigoberto Cortejoso, 14-3ª planta), donde podrán presentarse las alegaciones, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la Declaración de Interés General de la Carretera y sobre la concepción global de su trazado.

No serán tomadas en consideración las alegaciones, observaciones e informes que no se refieran a la finalidad de la Información Pública, tal como se define en el artículo 12 de la Ley de Carreteras de Castilla y León (2/1990, de 16 de marzo) y en el artículo 34 del Reglamento General de Carreteras (R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre).

Valladolid, 3 de diciembre de 2003.-El Director General de Carreteras e Infraestructuras, Luis Alberto Solís Villa.

9583

32,00 euros

## Instituto Leonés de Desarrollo Económico, Formación y Empleo (Ildefe)

### LÍNEAS DE AYUDAS DE ILDEFE 2004

El Instituto Leonés de Desarrollo Económico, Formación y Empleo (en adelante, ILDEFE) es una Sociedad Pública promovida por el Excmo. Ayuntamiento de León, participada por Caja España y la

Cámara Oficial de Comercio e Industria de León, y entre sus fines se encuentra el desarrollo económico y social de nuestra ciudad a través del impulso de las actividades económicas generadoras de riqueza y empleo.

Dentro de sus diferentes líneas de acción se realiza la presente convocatoria de dos líneas de ayuda, una primera dirigida a apoyar la creación de empresas por parte de emprendedores, dentro del ámbito de actuación del Equal León Actúa y una segunda para los beneficiarios de acciones de Formación Profesional Ocupacional, acorde a las bases expuestas a continuación:

#### LÍNEA DE SUBVENCIONES ILDEFE -EQUAL LEÓN ACTÚA- PARA EMPRENDEDORES 2004

ILDEFE en el marco del PROYECTO EQUAL LEÓN ACTÚA cofinanciado por el Fondo Social Europeo, el Ayuntamiento de León y la Junta de Castilla y León, convoca la Línea de subvenciones ILDEFE - Equal León Actúa - para emprendedores 2004, destinada a fomentar las iniciativas empresariales de emprendedores/as desempleados/as, de acuerdo con la normativa legal vigente, y con arreglo a las siguientes

#### BASES

##### *PRIMERA. Objeto de la línea de subvenciones ILDEFE - EQUAL LEÓN ACTÚA - para emprendedores 2004*

La presente línea de ayudas tiene por objeto fomentar la creación de empresas, bajo cualquier forma jurídica, apoyando las necesidades iniciales de tesorería.

##### *SEGUNDA. Beneficiarios/as.*

Podrán ser beneficiarios/as de esta Línea de ayudas aquellas personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el momento de formalizar la solicitud, que vayan a iniciar una actividad empresarial o profesional por cuenta propia dentro del Municipio de León y del área de influencia del proyecto EQUAL.

##### *TERCERA. Requisitos.*

Para poder acceder a estas ayudas, los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Iniciar una nueva actividad empresarial desde la publicación de estas bases hasta el 3 de diciembre de 2004.

- Que el promotor/a presente y sea capaz de defender personalmente un plan de empresa, en el que demuestre la viabilidad del proyecto empresarial desde el punto de vista técnico económico o financiero.

- Que el domicilio social y el centro principal de producción o servicio del negocio o empresa proyectado se ubiquen dentro del municipio de León y área de influencia EQUAL LEÓN ACTÚA.

- Deberá tratarse de proyectos que no sean resultado de modificaciones jurídicas, operadas en empresas preexistentes, no estén participadas en su capital por otras empresas ni supongan la ampliación de una actividad inicialmente existente.

- Que el promotor/a o los promotores/as trabajen efectivamente en el negocio o empresa creado.

- Presentar la documentación completa para la solicitud de la ayuda (incluyendo la memoria correctamente realizada) con anterioridad al inicio de la actividad, entendiéndose como tal la Declaración Censal de Alta en el censo de Obligados Tributarios y el alta en el Régimen de la Seguridad Social.

##### *CUARTA. Exclusiones*

- No serán subvencionables aquellos proyectos que promuevan actividades económicas como locales de juegos de azar; masajistas y terapias naturales; abogados, procuradores y despachos jurídicos, inmobiliarias, representantes comerciales, agencias de viajes; asesorías, gestorías y administradores de fincas y otras actividades que se consideren saturadas en la zona.

- Proyectos puestos en marcha por promotores/as que durante los seis meses anteriores a la solicitud hubieran realizado por cuenta propia actividades similares o relacionadas.

##### *QUINTA. Cuantía de la ayuda.*

La ayuda consistirá en una cantidad de 3.500 euros por proyecto.

##### *SEXTA. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 26 de noviembre de 2004.

El modelo de solicitud se facilitará en la oficina de proyecto Equal León Actúa, sita en la C/ Astorga nº 20 o en el "Centro Cívico León Oeste" 4ª planta, avenida de la Magdalena, nº 1, de León.

La presentación de solicitudes se realizará en el "Centro Cívico León Oeste" 4ª planta, avenida de la Magdalena, nº 1, de León.

##### *SÉPTIMA. Documentación a presentar en el momento de la solicitud.*

La documentación a presentar en el momento de la solicitud de la ayuda será la siguiente:

- Instancia normalizada de la solicitud.

- Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

- Certificado de la Oficina de Empleo actualizado en el que conste la inscripción como desempleado del promotor/a o promotores/as.

- Informe de vida laboral actualizado del promotor/a o promotores/as expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Currículum Vitae del emprendedor/a o emprendedores/as.

- Memoria explicativa de la actividad a desarrollar, con la información mínima contenida en el modelo que se proporcionará al emprendedor/a. Para la elaboración de esta Memoria se podrá solicitar asesoramiento al técnico del proyecto Equal.

- Declaración jurada sobre la veracidad de la información aportada en el proyecto, aclarando además, qué otras ayudas o subvenciones se han solicitado con esta misma finalidad, conforme al modelo que se proporcionará al emprendedor/a.

ILDEFE en el marco del Proyecto Equal León Actúa se reserva el derecho de solicitar otra documentación o información necesaria para la correcta valoración del proyecto. Así mismo, se podrán solicitar entrevistas personales con el promotor/a o promotores/as. La no aportación de la documentación o información en el plazo requerido, así como la no realización de la entrevista, supondrán el archivo del expediente iniciado, y por tanto, la no concesión de la ayuda.

##### *OCTAVA. Procedimiento de la selección. Comisión de Evaluación.*

Las solicitudes de estas ayudas serán valoradas por la Comisión de Evaluación que a tal efecto designe el ILDEFE en el marco del Proyecto Equal León Actúa, por orden de presentación de solicitud completa, entendiéndose por tal toda aquella que reúna la documentación e información requerida en esta convocatoria.

Valorados los proyectos, la Comisión de Evaluación informará las solicitudes de ayudas ante el Consejo de Administración del ILDEFE, y quedará a criterio de éste el rechazo de aquellos proyectos que a su juicio, no cumplan los requisitos exigidos en las presentes Bases.

La presente Línea de Ayudas cuenta con una partida de 90.000 euros, con posibilidad de ser incrementada en caso de que la Comisión de Evaluación lo considere necesario. La concesión de la ayuda queda supeditada a la disponibilidad de fondos, por lo que su agotamiento supondrá la desestimación de ulteriores solicitudes.

Todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente convocatoria, así como las incidencias que se puedan plantear en relación con la presente Línea de Ayudas serán resueltas por la Comisión de Evaluación.

##### *NOVENA. Justificación y Pago.*

Los beneficiarios/as dispondrán de un plazo de 4 meses desde el momento del inicio de la actividad para aportar la documentación que se indica y así poder optar al cobro de la ayuda. En cualquier caso la fecha tope de justificación será hasta del 11 de marzo de 2005 inclusive. La no justificación dentro del plazo establecido, supondrá la pérdida del derecho de cobro a favor de otra solicitud que, cumpliendo los requisitos, se hubiera presentado con posterioridad al agotamiento de fondos. La documentación a presentar para acreditar la justificación de la puesta en marcha de la actividad y solicitar el cobro de la ayuda es la siguiente:

- Solicitud de cobro.
- Original y fotocopia del alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.
- Original y fotocopia de Declaración Censal de Alta en el censo de Obligados Tributarios.
- Original y fotocopia de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad, o contrato de la comunidad de bienes.
- Original y fotocopia de los documentos de cotización a la Seguridad Social del promotor/a o promotores/as del proyecto.
- Original y fotocopia de la licencia de apertura, si la requiere la actividad.
- Cualquier otra documentación o información complementaria que, en función de las características concretas de cada proyecto se estime oportuna por la Comisión de Evaluación para acreditar el normal desarrollo de la actividad.

#### *DÉCIMA. Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de esta Línea de Ayudas se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda, en forma y plazo establecidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano competente.
- Comunicar la solicitud o la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Entidades Públicas.
- Cumplir con aquellas obligaciones establecidas por Proyecto Equal León Actúa en materia de publicidad y comunicación externa en relación con la presente Línea de Ayudas.

#### *DECIMOPRIMERA. Régimen de compatibilidad.*

Las ayudas acogidas a la presente Línea de Subvenciones son incompatibles con la Líneas 1 y 6 de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, con las ayudas a la inversión que conceda la Consejería de Agricultura y Ganadería y las de Incentivos Regionales del Ministerio de Economía.

#### *DECIMOSEGUNDA. Entrada en vigor.*

La entrada en vigor de la Línea de Ayudas del Proyecto Equal León Actúa se producirá el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Línea de subvenciones para proyectos de autoempleo promovidos por beneficiarios/as de programas de formación ocupacional

La realización de Cursos de Formación Ocupacional en las políticas activas de apoyo al empleo organizada por las corporaciones locales suscita la necesidad de dar respuesta a las inquietudes empresariales que, como resultado de la cualificación adquirida, puedan generarse entre los beneficiarios/as de las mismas.

A partir de esta premisa se establece la presente línea de subvenciones que tiene como objetivo apoyar a los proyectos o iniciativas empresariales promovidas por los beneficiarios/as de Programas de Formación Ocupacional, de acuerdo a las siguientes

#### BASES

*PRIMERA. Objeto de la Línea de Subvenciones para proyectos de autoempleo promovidos por beneficiarios/as de Programas de Formación Ocupacional.*

La presente Línea de Subvenciones tiene por objeto apoyar el inicio de la actividad empresarial de los beneficiarios/as de los Programas de Formación Ocupacional promovidos por el Excmo. Ayuntamiento de León, ILDEFE o la Fundación Leonesa de Desarrollo Económico, Formación y Empleo (en adelante FULDEFE) como trabajadores por cuenta propia, bajo cualquier forma jurídica.

#### *SEGUNDA. Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de esta Línea de Subvenciones aquellas personas que hayan finalizado con aprovechamiento un Programa de Formación Ocupacional, con una duración superior a las 400 horas, y que vayan a poner en marcha su propia actividad empresarial dentro de los límites territoriales del Municipio de León. Excepcionalmente, si la Comisión de Evaluación referida en la base

séptima lo estima conveniente, se podrán admitir solicitudes de beneficiarios que hayan participado en Programas con una duración inferior.

#### *TERCERA. Requisitos.*

Para poder acceder a estas subvenciones, los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Iniciar una nueva actividad empresarial o profesional.
- Que el domicilio social y el centro principal de producción o servicio del negocio o empresa proyectado se ubiquen dentro del área de influencia de ILDEFE.
- Que el proyecto sea viable desde el punto de vista técnico, económico y financiero.
- Que la persona o personas beneficiarias de la subvención trabajen efectivamente en el negocio o empresa creado.
- Que la actividad que se va a poner en marcha esté directamente relacionada con el programa formativo al que haya asistido el promotor o la promotora del proyecto.

- Deberán de tratarse de proyectos que no sean resultado de modificaciones jurídicas operadas en empresas preexistentes, ni estén participadas en su capital por otras empresas ni supongan la ampliación de una actividad inicialmente existente.

- Los beneficiarios dispondrán de un plazo de seis meses desde la finalización de la acción formativa para iniciar la actividad empresarial, salvo que la Comisión de Evaluación proponga una ampliación razonada de dicho plazo. Se entiende por inicio de actividad la Declaración Censal de Alta en el censo de Obligados Tributarios y el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social de al menos uno de los promotores del proyecto.

#### *CUARTA. Concepto de la subvención y cuantía.*

La subvención comprende los siguientes conceptos:

- Tutelaje empresarial y técnico durante un periodo máximo de doce meses desde el inicio de la actividad. En cualquier caso el límite de la ayuda ascenderá a 3.000 euros por proyecto.

- Ceder en régimen de alquiler durante un periodo de doce meses las instalaciones, maquinaria y/o herramientas específicas para desarrollar la actividad que el Excmo. Ayuntamiento de León, ILDEFE o FULDEFE, tengan disponibles, sin perjuicio de que las mismas pudieran ser necesarias para el desarrollo de otras actividades futuras.

#### *QUINTA. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.*

El plazo para presentar la solicitud de la subvención comenzará desde que se produzca la finalización de la acción formativa, finalizará tres meses después, y siempre antes del 3 de diciembre de 2004. El modelo de la solicitud se facilitará en la sede de ILDEFE, sita en Centro Cívico León-Oeste, Avenida de la Magdalena nº 1, 4ª planta, C.P. 24009, de León. La presentación de las solicitudes se realizará en el mismo lugar.

#### *SEXTA. Documentación a presentar en el momento de la solicitud.*

La documentación a presentar en el momento de formalizar la solicitud es la siguiente:

- Instancia normalizada de solicitud.
- Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Certificado, emitido por el responsable de la acción formativa, de la asistencia con aprovechamiento a la misma por parte del promotor
- Curriculum Vitae del promotor/es.
- Memoria explicativa de la actividad a desarrollar, conforme al modelo que se proporcionará al Emprendedor. Para la elaboración de esta Memoria se podrá solicitar asesoramiento a los técnicos de la Unidad de Desarrollo Local de ILDEFE.

- Declaración jurada sobre la veracidad de la información aportada en el proyecto, aclarando, además, qué otras subvenciones se han solicitado con esta misma finalidad, conforme al modelo que se proporcionará al emprendedor.

En el caso de que la documentación presentada esté incompleta, o la información contenida en la Memoria sea insuficiente, ILDEFE se reserva el derecho de solicitar la documentación o información necesaria para la correcta valoración del proyecto. Así mismo, se podrán solicitar entrevistas personales con el promotor o promotores.

La no aportación de la documentación o información en el plazo requerido, así como la no realización de la entrevista, supondrán el archivo del expediente iniciado, y, por tanto, la no concesión de la subvención.

**SÉPTIMA. Procedimiento de selección. Comisión de evaluación. Aprobación y aceptación de la ayuda**

Cada solicitud será evaluada por una Comisión de Evaluación, designada por ILDEFE, e integrada tanto por técnicos de ILDEFE como por parte del equipo docente. Los proyectos serán evaluados por orden de presentación de solicitud completa, entendiendo por tal aquella solicitud que incluya toda la documentación e información requerida en esta convocatoria.

Dicha Comisión de Evaluación estudiará tanto la idoneidad del candidato como la disponibilidad de instalaciones, maquinaria y/o herramientas específicas para desarrollar la actividad que se pueden ceder en régimen de alquiler. En función de ambos aspectos realizará una propuesta de aceptación total, o parcial o rechazo de cada solicitud.

La Comisión de Evaluación informará las solicitudes de subvención ante el Consejo de Administración de ILDEFE, y quedará a criterio de éste el rechazo de aquellos proyectos que, a su juicio, no cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases.

Una vez aprobada la ayuda, el beneficiario deberá de firmar la aceptación de la misma y un contrato de alquiler en el que se delimite la maquinaria, instalaciones o herramientas que serán utilizados por el beneficiario.

La presente línea de subvenciones cuenta con una partida de 6.000 euros, ampliables en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. No obstante la concesión de la subvención quedará supeditada a la disponibilidad de fondos, por lo que su agotamiento supondrá la denegación de ulteriores solicitudes.

Todos los aspectos o incidencias no cubiertas por la presente disposición o que se puedan plantear en la aplicación de la presente línea de subvenciones, condiciones de ejecución de la subvención, cambios de titularidad o razón social, subrogaciones, renunciaciones o cualquier otra modificación, serán resueltas por la Comisión de Evaluación.

**OCTAVA. Seguimiento de la ayuda.**

Una vez que se inicie la actividad empresarial se empezará a realizar la tutorización del proyecto. Dicha tutorización, así como la cesión de la maquinaria, instalaciones o herramientas se mantendrán hasta la finalización del plazo de vigencia de la subvención mientras se acredite que la actividad empresarial se desarrolle normalmente. Dicha acreditación se realizará mediante un certificado mensual del tutor del proyecto. La ausencia de este certificado dará lugar a la revocación de la ayuda tanto en la parte correspondiente a la tutorización como a la cesión del equipamiento.

**NOVENA. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de la subvención se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

– Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

– Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente.

– Comunicar la solicitud o la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras entidades públicas.

– Cumplir la normativa que desarrolle ILDEFE en materia de publicidad y comunicación externa de la ayuda aportada.

**DÉCIMA. Régimen de compatibilidad.**

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras entidades públicas.

La concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria será compatible con la Línea de ILDEFE - EQUAL LEÓN ACTÚA - para emprendedores 2004.

**DECIMOPRIMERA. Entrada en vigor.**

La presente línea de subvenciones entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

9760

275,00 euros

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### CONGOSTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 28 de noviembre de 2003 fue aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 8/03, en el vigente Presupuesto municipal del ejercicio 2003, suplementos de crédito, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias en el período de exposición pública se eleva a definitivo, siendo su resumen el siguiente:

I.- Créditos en aumento.

#### SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

	<u>Euros</u>
- En capítulo VI	5.938,76
<b>TOTAL CRÉDITOS EN AUMENTO</b>	<b>5.938,76</b>

II.- Procedencia de los fondos:

	<u>Euros</u>
- Remanente Líquido Tesorería	938,76
- Por baja de crédito de la partida 4.622-Edific. y Otras Construc.	5.000,00
<b>Total</b>	<b>5.938,76</b>

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo y forma establecidos en la Ley de dicha jurisdicción.

Congosto, 26 de diciembre de 2003.-EL ALCALDE, José A. Velasco Fernández.

9996

10,00 euros

### Juntas Vecinales

#### NAREDO DE FENAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por acuerdo de la Junta Vecinal de esta entidad con fecha 20 de septiembre de 2003, adoptado definitivamente a los efectos del artículo 17.3 de la Ley 39/88, por no presentarse reclamaciones contra el acuerdo provisional en el período de exposición pública, de forma tácita y automática, y cuyo texto íntegro es como sigue:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO LOCAL DE AGUA**

**ARTÍCULO 1º.-Fundamento y naturaleza**

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el contenido de los artículos 51.1 b) y 67.1 b) y D.T. 2º de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, como autoriza el artículo 20.4 T) de la Ley 39/88 RHL, esta Entidad Local Menor de NAREDO DE FENAR (León) establece la "Tasa por la prestación del servicio de suministro local de agua", de aplicación en dicha localidad y que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 2º.-Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de suministro de agua potable a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la entidad y se concedan.

**ARTÍCULO 3º.-Sujetos pasivos**

1.-Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**ARTÍCULO 4º.-Responsables**

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 5º.-Exenciones, reducciones y bonificaciones**

No se reconocerá ninguna exención, reducción o bonificación, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales, así como la exención de los suministros dependientes de la propia entidad suministradora.

**ARTÍCULO 6º.-Base Imponible**

La base imponible la constituye por un lado el consumo de agua, según el volumen de metros cúbicos consumidos, y además, una cuota fija para garantizar el mantenimiento del servicio, así como las cuotas por acometida a la red general y por el enganche al servicio.

**ARTÍCULO 7º.-Cuota Tributaria.**

1.-La cuota tributaria por los derechos de acometida, correspondiente a la concesión de la autorización de acometida a la red de abastecimiento, consistirá en una cantidad equivalente al coste real de los materiales y mano de obra, en el momento de realizar la acometida, si la ejecuta la Junta Vecinal.

2.-La cuota tributaria por los derechos de enganche o conexión al servicio del inmueble, y por reanudación del servicio tras haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, se exigirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Derechos de enganche inicial: 156,00 euros
- b) Derechos por reanudación del servicio: 156,00 euros

3.-La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de una cuota fija para mantenimiento del servicio y una cuota variable en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

- a) Cuota fija de servicio:
  - 1.-Uso doméstico: 0,60 euros al mes
  - .-Otros usos: 0,60 euros al mes

- b) Cuota variable:
  - 1.-El precio del agua, a razón de: 0,15 euros el m<sup>3</sup> consumido

- c) Suministro de agua para obras o similar
  - 1.-Con contador medidor: 0,15 euros por m<sup>3</sup> consumido
  - 2.-A tanto alzado, para el supuesto que no se instale contador, a razón de 1,80 euros por día
  - 4.-A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del IVA, en su caso

4.-A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del IVA, en su caso

4.-A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del IVA, en su caso

**ARTÍCULO 8º.-Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio local de suministro de agua o cuando se reanude.

**ARTÍCULO 9º.-Declaración e ingreso.**

1.-Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2.-Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.-El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo, SEMESTRALMENTE.

4.-La recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

5.-En caso de avería en el contador, en la primera lectura que se detecte, se liquidará el consumo que el abonado hubiera tenido en el mismo periodo del año inmediatamente anterior. Si en la siguiente o siguientes lecturas continuara la avería, se liquidará el doble del consumo que el abonado hubiere tenido en el mismo periodo del año inmediatamente anterior, sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Reglamento regulador del servicio, en su caso. En el caso de que el abonado careciera de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Entidad Local Menor, por analogía con consumos de otros abonados en condiciones similares.

**ARTÍCULO 10º.-Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada cualquier otra Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo hecho imponible que la presente.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2003, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la aprobación definitiva, según dispone el artículo 19.1 de la Ley 39/88 RHL, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Naredo de Fenar, 1 de diciembre de 2003.-La Alcaldesa Pedánea, M<sup>a</sup> Carmen García González.

9418

20,80 euros

\* \* \*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez elevado a definitivo el acuerdo inicial de la Junta Vecinal de fecha 20 de septiembre de 2003, de forma tácita y automática a los efectos del artículo 49 último párrafo del mismo texto legal, por el que se aprobaba el reglamento regulador de la prestación del servicio de suministro local de agua potable de la localidad de Naredo de Fenar, se procede a su publicación, cuyo texto íntegro es como sigue:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO LOCAL DE AGUA POTABLE EN LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAREDO DE FENAR (LEÓN)

**CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-**Constituye el objeto de este Reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, cualquiera que sea la fórmula que la Junta Vecinal adopte para su gestión, y ello sin perjuicio de que sean aplicables las demás disposiciones de Régimen Local y de forma especial la Ordenanza Fiscal correspondiente en cuanto a la determinación y cobro de la tasa por la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 2º.**—El Servicio de abastecimiento de agua se considerará como público y de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas, por razones sanitarias y de higiene.

**ARTÍCULO 3º.**—Cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Entidad Local Menor podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

**ARTÍCULO 4º.**—Corresponde al Alcalde Pedáneo o al Vocal de la Junta Vecinal en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos. Así como la concesión del servicio por resolución de su autoridad.

**ARTÍCULO 5º.**—5.1. La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurran, concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Por razones sanitarias y de higiene no se hará ninguna concesión de servicio de suministro de agua potable para ningún inmueble, si no se acredita la existencia en el mismo del servicio de alcantarillado o saneamiento, o se solicita simultáneamente. Para comenzar a suministrar agua, el abonado deberá pagar previamente el canon de enganche.

5.2. La concesión del suministro será por tiempo indefinido, siempre que el concesionario cumpla con sus obligaciones. No obstante, si el concesionario renunciara al mismo y la Entidad Local Menor lo autorizara, se procederá al corte del suministro, debiendo pagarse posteriormente otra vez la cuota de enganche vigente al momento de reanudar el servicio.

5.3. A los efectos del presente reglamento, se entenderá por prestador del servicio la entidad local menor que lo realiza. Y usuario o abonado del servicio, la persona física o jurídica que sea receptora del servicio de suministro de agua por parte del prestador del servicio.

5.4. Se definen los elementos materiales del servicio del siguiente modo: - Ramal de acometida: como la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble con la tubería de la red de distribución local de agua. De su instalación se encargará el prestador del servicio a costa del usuario o abonado, o éste bajo las instrucciones de aquél. Sus características se fijarán por el prestador del servicio. Su titularidad será de dominio público, en tanto se encuentra en la vía pública; - La toma de acometida: Es el punto de la red de distribución en el que enlaza la acometida; - Llave de paso: Es la que estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca con su correspondiente registro de hierro fundido para suprimir el servicio cuando así lo exijan las necesidades y será maniobrada exclusivamente por el prestador del servicio, quedando terminantemente prohibido que los abonados o terceras personal la manipulen; - Aparatos de medida: Los aparatos de medida o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente.

## CAPÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 6º.**—Podrán ser abonados del servicio local de suministro de agua:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de suministro múltiple.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante la Entidad Local Menor la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

**ARTÍCULO 7º.**—7.1. Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o en su caso instalaciones enumeradas en

el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

7.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse una autorización provisional para utilizar el servicio de agua que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

**ARTÍCULO 8º.**—8.1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.

b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.

c) Uso industrial para actividades de esta naturaleza, siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.

d) Para centros de carácter oficial u otros similares.

e) Para bocas de incendio

f) Uso ganadero entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para alimento del ganado en ellas ubicado.

g) Uso para obras entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

8.2. Se podrá usar el agua para el riego de zonas verdes de titularidad pública, en aquellos casos que la Junta Vecinal lo autorice.

## CAPÍTULO III. LAS CONEXIONES A LA RED

**ARTÍCULO 9º.**—La conexión a la red de distribución local de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios locales quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados. La Junta Vecinal es la única propietaria de toda la red de suministro y de los ramales de acometidas, que estando situadas en terreno de dominio público a través de la misma se presta el servicio de suministro, indistintamente de quien haya ejecutado la obra de su instalación.

**ARTÍCULO 10º.**—El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado indicando la clase de suministro que se desea. A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del edificio, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

**ARTÍCULO 11º.**—La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

**ARTÍCULO 12º.**—Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso pertenecerán a la Junta Vecinal. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados a cargo del propietario del inmueble o en su caso del solicitante del servicio. Si se ejecutan por éstos, se hará bajo la supervisión de algún miembro de la Junta Vecinal. La Junta Vecinal, en caso de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe.

**ARTÍCULO 13º.**—13.1. El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse, cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización. En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

13.2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

**ARTÍCULO 14º.**—14.1. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

14.2. La autorización de enganche para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios locales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

**ARTÍCULO 15°.-15.1.** Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización, que de no ser procedente implicará la suspensión del servicio.

15.2. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

**ARTÍCULO 16°.-**Cada finca deberá de contar con una acometida única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida. En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios de la Junta Vecinal permitiéndose la instalación de contadores generales.

#### CAPÍTULO IV. APARATOS DE MEDIDA

**ARTÍCULO 17°.-**La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice la Entidad Local Menor, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 18°.-**Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente la Entidad Local Menor y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelerse a la verificación por los Organismos Oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma por cuenta del abonado salvo en los supuestos en que instada por la Administración resultase improcedente haberla realizado.

**ARTÍCULO 19°.-19.1.** La instalación de los contadores se realizará por los servicios de la Junta Vecinal, pudiendo autorizarse al abonado para que lo haga por su cuenta.

19.2. Los contadores serán propiedad de los abonados que podrán adquirirlos directamente.

19.3. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

**ARTÍCULO 20°.-20.1.** Los contadores se colocarán en posición que sea normal para su fácil lectura y en todo caso en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, la Entidad Local Menor, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

20.2. El contador deberá ser guardado en una casilla o armario del material adecuado que lo prevenga de cualquier accidente y si es de portezuela opaca, ésta deberá ser del tipo fijado por la Junta Vecinal y que tenga un sistema de apertura tipo "estándar" a fin de agilizar la comprobación y lectura del mismo, prohibiéndose terminantemente el cierre con candado. Antes del contador se pondrá una llave que servirá para cortar el servicio por el abonado sin tener que usar la llave de paso de la acometida, pudiendo colocarse otra llave después del contador.

**ARTÍCULO 21°.-**Cuando después de dos visitas por parte de quien realice la lectura de los contadores, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, se dirigirá una carta de aviso al abonado, señalándose día y hora para toma de lectura.

**ARTÍCULO 22°.-**En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores.

**ARTÍCULO 23°.-**Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán preferentemente por los empleados del Servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo. Podrán no obstante, ejecutarse la obra por otro personal debidamente autorizado por la Entidad Local Menor.

**ARTÍCULO 24°.-**Excepcionalmente y con carácter provisional podrá autorizarse la utilización del servicio sin la colocación de contador. Esta fórmula en ningún caso supondrá ahorro en la tarifa pudiendo facturarse a tanto alzado o en función de determinados elementos que se utilicen.

#### CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

**ARTÍCULO 25°.-25.1.** Desde la fecha de formalización de la póliza el abonado tendrá derecho al suministro. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza.

25.2. El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume.

25.3. El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria.

**ARTÍCULO 26°.-26.1.** Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

26.2. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios locales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

#### CAPÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

**ARTÍCULO 27°.-27.1.** Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Entidad Local Menor, previa la tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal de la entidad, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible desde la vía pública

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata a la Entidad Local Menor.

i) El incumplimiento de las normas establecidas sobre la instalación y ubicación de los contadores

27.2. Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del abonado del servicio, así como la reconexión del suministro en caso de suspensión o corte justificado, según el importe de la tarifa de la Ordenanza Fiscal correspondiente, por el concepto de reanudación del servicio. Cumplimentada la obligación que motivó la suspensión temporal del servicio, el abonado tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro de los tres días siguientes hábiles, al cumplimiento de su obligación, y previo pago de los gastos originados.

**ARTÍCULO 28°.-28.1.** La suspensión del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución correspondiente al interesado,

mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

28.2. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, mas la nueva cuota de enganche o conexión.

**ARTÍCULO 29º.**—La resolución de la suspensión del suministro corresponderá al Alcalde Pedáneo sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

#### CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DEFRAUDACIÓN

**ARTÍCULO 30º.**—30.1. Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo; o el uso anormal del servicio, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de la tasa o aminorar la liquidación de los mismos.

30.2. Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en el servicio y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como a la reiteración.

30.3. En cualquier caso, tendrán la consideración de graves, las conductas siguientes:

a) Destinar el agua a usos distintos de los estipulados en la concesión.

b) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato o póliza de abono.

c) La rotura injustificada de precintos, llaves o contadores.

d) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.

e) La omisión del deber de conservar las instalaciones.

f) La cesión, arriendo o venta a terceros del agua suministrada.

g) La omisión del deber de colocar los contadores como se determina en el artículo 20º, pasando a ser falta muy grave si mediando requerimiento de la Junta Vecinal o su Presidente, se hiciera caso omiso.

Las demás conductas que contravengan cualquiera de las disposiciones de este Reglamento tendrán la consideración de faltas leves.

30.4. Al margen de las antes definidas, tendrán la consideración de infracciones a los efectos del presente Reglamento, las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la legislación en cada momento aplicable.

30.5. De conformidad con lo establecido en la Disposición final única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los incumplimientos al presente Reglamento, podrán sancionarse con multa de hasta 150,00 euros; conforme a la siguiente escala:

- Hasta 45,00 euros, las faltas leves.
- Hasta 90,00 euros, las graves.
- Hasta 150,00 euros, las muy graves.

Las sanciones a imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

30.6. Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde a la Entidad Local Menor la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento, por ser potestad reconocida, la sancionadora, en el artículo 51.1 f) de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León. El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las Entidades Locales Menores.

**ARTÍCULO 31º.**—31.1. Se consideran defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que tienden a eludir el pago de la tasa o aminorar el importe de la liquidación que procede. Son considerados actos de defraudación, los siguientes:

a) La utilización del agua sin previa autorización y/o formalización del contrato.

b) Destinar el agua a usos o finalidades distintas para los que ha sido contratado y que pueden afectar a la facturación.

c) Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el contador y/o aparatos medidores.

d) Cuantas demás actuaciones o conductas tengan como efecto, directa o indirectamente, la elusión o aminoración de la tasa, conforme se señala en el párrafo primero de este artículo.

Las defraudaciones se sancionarán con multa del doble de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente mediante estimación, realizada a tenor del promedio de consumos de los cuatro períodos inmediatamente anteriores, y en último caso en función de los datos de que se disponga. Efectuada la liquidación correspondiente a la cantidad defraudada, será notificada en debida forma al interesado.

#### CAPÍTULO VIII. LAS TARIFAS

**ARTÍCULO 32º.**—32.1. Las tarifas del servicio de suministro de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de sus instalaciones.

32.2. La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha que se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 33º.**—La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio de agua, y de no ser posible hacerse en el periodo correspondiente, por causas imputables al abonado, se realizará en el periodo siguiente.

**ARTÍCULO 34º.**—34.1. Los recibos no satisfechos en los períodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación aplicable.

34.2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** Los abonados que actualmente no tengan las instalaciones en las condiciones establecidas en este Reglamento, de forma muy especial en lo que se refiere a la llave de paso previa al contador y a la instalación de éste en lugar visible de la vía pública, se les concede un plazo de SEIS meses para que proceda a su entera costa a adecuar las citadas instalaciones. En casos excepcionales por acuerdo de la Junta Vecinal podrá prorrogarse el plazo señalado anteriormente.

**SEGUNDA:** El incumplimiento de lo establecido en la disposición anterior se considera como un supuesto habilitante para la suspensión del servicio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento ha sido aprobado por acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 20 de septiembre de 2003, y entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la publicación íntegra de su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en cumplimiento del artículo 70.2 de la misma norma citada.

Contra dicho acuerdo, definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Naredo de Fenar, 1 de diciembre de 2003.—La Alcaldesa Pedánea, Mª del Carmen García González.





# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

<b>Administración.</b> —Excm. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. <b>Imprime.</b> — Imprenta Provincial. Complejo San Ca- yetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Martes, 30 de diciembre de 2003	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
<b>SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	<b>ADVERTENCIAS</b> 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispo- ndrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re- ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en- viarán a través de la Diputación Provincial.	<b>INSERCIONES</b>  0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificacio- nes en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					

## ANEXO AL NÚMERO 298

### Administración Local

#### Ayuntamientos

#### CONSORCIO URBANÍSTICO INTERMUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LEÓN

El Presidente del Consorcio Urbanístico Intermunicipal para la Gestión del Polígono Industrial de León HACE SABER:

Que la Asamblea del Consorcio, en sesión de 12 de noviembre de 2003, acordó el establecimiento e imposición de las tasas siguientes y la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las mismas:

Tasa por el suministro de agua de captaciones del propio Consorcio Urbanístico.

Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Tasa por prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido reclamaciones, de conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, se entienden definitivamente aprobados, publicándose a continuación el texto íntegro de dichas Ordenanzas.

Contra el Acuerdo y Ordenanzas aludidos, que son definitivos en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a partir de la presente publicación. Podrá interponer, no obstante, cualquier otro recurso que estime pertinente.

#### TEXTO ÍNTEGRO DE LAS ORDENANZAS:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA DEL CONSORCIO URBANÍSTICO INTERMUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LEÓN

##### Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio Urbanístico establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

##### Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el suministro de agua.

##### Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se preste el servicio de suministro de agua.

2. Tendrán consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las industrias o locales cuyos ocupantes se beneficien del servicio. El sustituto podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

##### Artículo 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota de tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

##### Tarifa 1ª.- Suministro de agua

De aplicación a industrias de todo tipo y usos no sanitarios de locales de servicio. Se establece un consumo mínimo por trimestre de 20 metros cúbicos a que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 4,00 euros.

Los consumos superiores al mínimo establecido, se facturarán por el consumo total a razón de 0,20 euros por metro cúbico.

##### Tarifa 2ª.- Contratación del Servicio de Acometida

Se fija una tarifa de 150,00 euros por cada nueva acometida, sea definitiva o para obra en construcción.

##### Tarifa 3ª.- Acometida a la red.

Por cada licencia de acometida a la red de abastecimiento de aguas del propio Consorcio 45,52 euros.

**Artículo 6º.- PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO E INGRESO**

1. El período impositivo coincide con el año natural cuando se trata del año en que se inicia la prestación del servicio en cuyo caso abarcará desde dicho día hasta el final del año.

2. La tasa se devenga el 1 de enero de cada año, salvo cuando en los supuestos de inicio del uso del servicio, el día de comienzo no coincida con el año natural en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del uso del servicio.

Asimismo, y en el caso de cese en el uso del servicio, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere cesado en el uso.

3. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura, con periodicidad.

**Artículo 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por la Asamblea General del Consorcio Urbanístico Intermunicipal para la gestión del Polígono Industrial de León, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2003, entrará en vigor el primero de enero de 2004

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO DEL CONSORCIO URBANÍSTICO INTERMUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LEÓN****Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio Urbanístico establece la Tasa de Alcantarillado que se regirá por las citadas Leyes y normas complementarias y por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad del Consorcio, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado público.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excrementos, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado público.

**Artículo 3º.- SUJETO PASIVO**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red, peticionarios de la misma o propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios de la letra b) del artículo 2º, usuarios u ocupantes de las fincas cualquiera que sea su título, entendiéndose como tales los sujetos pasivos de la tasa por el servicio de suministro de agua.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles donde se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 4º.- RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3. Serán también responsables subsidiarios los propietarios de naves, locales o, en general, los inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta tasa.

**Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA**

Al trimestre 0,20 euros metro cúbico del agua consumida teniendo en cuenta la lectura de los contadores de agua de León, agua del Polígono Industrial y agua de pozos privados, o, en este último caso, el volumen estimado en función de las características del pozo conforme a lo establecido en la Ordenanza correspondiente a la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de la Mancomunidad Municipal para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz.

**Artículo 6º.- DEVENGO**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad administrativa que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida, si el sujeto pasivo la formulare expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado pública. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización. Se presume que se presta el servicio desde que se contrata el suministro de agua.

2. Los servicios de evacuación de excrementos, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar las acometidas a la red.

**Artículo 7º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO**

1. Regirán las siguientes normas:

a) Las cuotas exigibles por la modalidad del artículo 2º.b) se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos de la tasa por suministro y consumo de agua.

b) Contratado el servicio de suministro de agua, los mismos sujetos pasivos causarán alta en el padrón de alcantarillado.

c) Aprobado el padrón, se expondrá al público por plazo de un mes a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

d) Aprobado el padrón, los recibos se cargarán a la Recaudación para su cobranza, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. El período voluntario de cobranza será de dos meses.

e) Las bajas en la tasa por suministro de agua producirán efectos asimismo en la tasa de alcantarillado.

2. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud a la Administración de Rentas y Exacciones. Una vez concedida aquélla, practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

La concesión de la licencia y la liquidación de la tasa se notificarán simultáneamente.

**Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a la Ley General Tributaria y normas complementarias.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por la Asamblea General del Consorcio Urbanístico Intermunicipal para la gestión del Polígono Industrial de León, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2003, entrará en vigor el primero de enero de 2004.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

TÍTULO I.- TASA DE DEPURACIÓN

ARTÍCULO 1.- *Fundamento y naturaleza:*

En virtud de lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 110 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; artículo 48 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla y León 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y en los artículos 6.f) y g) y 21.e) de los Estatutos del Consorcio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio Urbanístico Intermunicipal para la Gestión del Polígono Industrial de León establece la "Tasa de Depuración" que se registrará por las leyes citadas y normas complementarias y por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales.

ARTÍCULO 3º.- *Sujeto pasivo.*

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la General Tributaria que resulten favorecidas por el servicio por ser ocupantes o usuarios de las fincas del término del Consorcio beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º.- *Responsables.*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los propietarios de locales, naves o en general de los inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta tasa.

ARTÍCULO 5º.- *Cuota tributaria.*

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración y tratamiento de aguas residuales estará constituida por una cantidad fija por disponibilidad del servicio y por una cantidad variable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca y de la contaminación vertida.

La cuota fija por disponibilidad del servicio se establece en 1,65 euros trimestrales.

2.- A efectos de determinación de la cuota, se aplicarán las siguientes tarifas:

$P1 \times Q \times K$  donde P1 es un coeficiente fijo, expresado en euros, y Q la suma de caudales de abastecimiento y autoabastecimiento expresados en metros cúbicos y K un coeficiente en función del índice de contaminación representativo de la contaminación líquida industrial.

Se fija el valor de P en 0,24 euros.

3.- Cuando el suministro de agua proceda de un autoabastecimiento, de forma parcial o total, el usuario deberá implantar en su captación un sistema de aforo directo de los caudales aportados (Q), aprobado por el Consorcio.

Durante el periodo en el que tal sistema no exista, se estimarán los caudales de la siguiente forma:

a) Para captaciones subterráneas:

$$Q = (185.000 \times L \times P) / H$$

Siendo P la potencia en kilovatios, H la profundidad en metros de la aspiración del equipo de bombeo y L el número diario de turnos de ocho horas durante los cuales se opere la captación.

b) Para tomas superficiales:

$$Q = 2.600.000 \times SM \times V \times L$$

Siendo SM la sección mojada en metros cuadrados, V la velocidad media del flujo expresada en metros por segundo y L el número de turnos de ocho horas durante los cuales se opere la toma.

El Consorcio verificará, mediante el uso de los medios técnicos que estime convenientes, la fiabilidad de los datos de caudales de autoabastecimiento suministrados por el usuario, bien a través de la evaluación del funcionamiento del sistema de aforo implantado en la captación, bien a través de la comprobación de los parámetros necesarios para la aplicación de las fórmulas de estimación definidas en el apartado anterior.

4.- Ponderación de la contaminación de los vertidos industriales.

A).- El índice representativo de la contaminación de un vertido (I) se calculará mediante la fórmula:

$$I = DQO + 1,65 \times DBO5 + 1,10 \times SS$$

Siendo DQO un parámetro representativo de la demanda química de oxígeno, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido, DBO5 es otro parámetro representativo de la demanda bioquímica de oxígeno a los cinco días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido y SS son los sólidos en suspensión, expresados también en kilogramos por metro cúbico de vertido.

B).- El cálculo del índice (I) aplicable a un usuario se efectuará normalmente a partir de los datos correspondientes a la denominada "muestra compuesta" en la Solicitud de Vertido o bien a los recogidos en la Autorización que se halle en vigor, sin perjuicio de que la Mancomunidad Municipal para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz determine en cualquier momento un nuevo conjunto de valores de los parámetros integrantes del índice (I) mediante su verificación a través de la oportuna campaña de muestreo y análisis.

C).- El coeficiente K, que pondera el término variable de la fórmula tarifaria aplicable a los vertidos industriales, se determinará para cada usuario por redondeo del índice I correspondiente a su vertido, según los siguientes criterios:

a) Si la parte decimal es inferior o igual a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual a la parte entera del índice I.

b) Si la parte decimal es superior a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual al resultado de incrementar en una unidad la parte entera del índice (I)

c) El valor mínimo de K aplicable es de 1.

D).- En los supuestos que a continuación se señalan, y con independencia de las sanciones a que hubiese lugar de acuerdo con la Ordenanza de uso, la tarifa por depuración será la resultante de utilizar el coeficiente K calculado de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.C) de este artículo, siempre que dicho cálculo arroje un valor de K igual o superior a 5, si el valor obtenido fuese inferior a 5, se adoptará como valor aplicable el de K igual a 5:

a) Cuando, como resultado de una inspección o de una verificación, se comprobase que algún parámetro de contaminación de un vertido supera, en la muestra compuesta, en alguna de las puntuales o en alguna de las medidas realizadas "in situ", los valores del Anexo I.

b) Cuando en la caracterización analítica recogida en la solicitud o autorización de vertido vigente o como resultado de un autocontrol de una industria se comprobase que algún parámetro de contaminación de un vertido supera, en la muestra compuesta o en alguna de las puntuales, los valores del Anexo I.

c) Cuando por negligencia imputable a un usuario, éste no disponga de autorización de vertido o la misma se encuentre en situación de modificación o suspensión, sin perjuicio de que como consecuencia de la inspección o la verificación se establezca la aplicación de un valor superior del coeficiente K.

**ARTÍCULO 6º.- Exenciones y bonificaciones:**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

**ARTÍCULO 7º.- Devengo:**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible.

**ARTÍCULO 8º.- Gestión.**

La liquidación y cobro de la Tasa de depuración se realizará mediante la confección de padrones trimestrales y emisión de los recibos correspondientes. A tal efecto, los Ayuntamientos consorciados deberán facilitar los datos de los usuarios de sus servicios de suministro de agua y alcantarillado, las lecturas periódicas de contadores, altas, bajas y demás datos que sean necesarios para la gestión.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo anterior, y que puede mediar cierto tiempo entre la aportación de los datos por los distintos Ayuntamientos, se podrá confeccionar un padrón trimestral por cada Ayuntamiento y aprobarlo y ponerlo al cobro en momentos diferentes.

En cuanto a la recaudación de la cuota fija a que se refiere el artículo 5.1, la misma se liquidará en los correspondientes recibos trimestrales, como componente que es de la cuota tributaria total. No obstante, en los supuestos en que por no haberse producido consumo en el trimestre o ser éste mínimo, la cuota fija se acumulará a la del recibo del trimestre siguiente. Si en dicho trimestre tampoco procediese cobrar recibo por concurrir las mismas circunstancias de nulo o mínimo consumo, se acumularán ambas cuotas fijas a las del trimestre siguiente. Si en los tres primeros trimestres del año no se hubiesen cobrado recibos de acuerdo con lo que antecede, en el recibo del cuarto trimestre se acumularán a la cuota fija del mismo las cuotas fijas no cobradas de trimestres anteriores, además de liquidar la cuota variable por consumo que en su caso corresponda.

**TÍTULO II: NORMAS DE VERTIDOS****ARTÍCULO 9.- Solicitud de vertidos.**

Están obligadas a presentar la solicitud de vertido las siguientes industrias:

a) Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 1.800 m<sup>3</sup>/trimestre.

b) Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 250 m<sup>3</sup>/trimestre, figuran en la siguiente relación, ordenada conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE):

REFERENCIA CNAE	ACTIVIDAD INDUSTRIAL
02	Producción ganadera.
11	Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.
13	Refino de petróleo.
15	Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
21	Extracción y preparación de minerales metálicos.
22	Producción y primera transformación de metales.
23	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.
24	Industrias de productos minerales no metálicos.
25	Industria química.
31	Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.
32	Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
33	Construcción de máquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación.
34	Construcción de maquinaria y material eléctrico.
35	Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.

REFERENCIA CNAE	ACTIVIDAD INDUSTRIAL
36	Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
37	Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
38	Construcción de otro material de transporte.
39	Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares.
411	Fabricación de aceite de oliva.
412	Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.
413	Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
414	Industrias lácteas.
415	Fabricación de jugos y conservas vegetales.
416	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
417	Fabricación de productos de molinería.
418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
419	Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
420	Industria del azúcar.
421 .2	Elaboración de productos de confitería.
422	Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
423	Elaboración de productos alimenticios diversos.
424	Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
425	Industria vinícola.
426	Sidrerías.
427	Fabricación de cerveza y malta cervecera.
428	Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
429	Industria del tabaco.
43	Industria textil.
44	Industria del cuero.
451	Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
452	Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico.
453	Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
455	Confección de otros artículos con materiales textiles.
456	Industria de papelería.
461	Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.
462	Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas y otros.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
465	Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.
466	Fabricación de productos de corcho.
467	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
468	Industrias del mueble de madera.
47	Industria del papel; artes gráficas y edición.
48	Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
49	Otras industrias manufactureras.
937	Investigación científica y técnica.
941	Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.
971	Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

**ARTÍCULO 10.- MUESTREO Y ANÁLISIS PARA LA CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS EN LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE (I)**

1. Las campañas de muestreo y análisis que la Mancomunidad o el Consorcio realice en el ejercicio de su función de verificación de los parámetros integrantes del índice (I) referida en el artículo 5.4.B) de esta Norma, se desarrollará según el procedimiento establecido en el presente artículo.

2. El muestreo se realizará con base en lo establecido en el Artículo 11, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

Las muestras obtenidas se fraccionarán en tres partes alícuotas homogéneas que serán precintadas, lacradas y etiquetadas de manera que, con estas formalidades, se garantice la identidad de las muestras con su contenido durante el tiempo de conservación de las mismas; los códigos utilizados en la rotulación de etiquetas no permitirán, en ningún caso, determinar el origen o procedencia de las muestras.

Una de las partes alícuotas será entregada al usuario conjuntamente con una copia del Acta del muestreo, quedando las dos restantes en poder de la Mancomunidad o Consorcio, una para la realización de los análisis correspondientes y la última para su conservación y custodia.

3. Los análisis se llevarán a cabo, asimismo con base en lo establecido en el Artículo 11. En caso de disconformidad con los resultados, el usuario podrá solicitar, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la fecha en que la Mancomunidad o Consorcio notifiquen el nuevo valor de K, la realización en presencia de perito de parte de un análisis contradictorio y dirimente sobre la muestra en custodia.

Si la Mancomunidad o el Consorcio considerasen necesaria la realización de una actuación urgente de contraste o la misma fuese conveniente por razones técnicas, la prueba analítica se practicará, previa notificación al interesado para que concurra asistido de perito de parte, en el plazo que se señale, de tal manera que en el mismo acto se proceda al análisis inicial y al contradictorio.

En el caso de que el usuario renunciase, expresa o tácitamente a efectuar el análisis contradictorio, se supondrá la aceptación por su parte de los resultados a los que se hubiera llegado en la realización del primer análisis.

**ARTÍCULO 11.- NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.**

**I. OBJETO.**

1. La presente Norma complementaria regula la metodología a emplear para el aforo de los caudales vertidos, así como los procedimientos de muestreo y análisis de los mismos, al objeto de definir los datos que, como consecuencia de la cumplimentación de la solicitud de vertido, permitirán la cuantificación de la carga contaminante vertida.

2. Podrán ser admitidos, previa aprobación por parte de la Mancomunidad o el Consorcio, otros planteamientos para la cuantificación de la carga contaminante vertida, siempre y cuando los mismos recojan, como mínimo, las instrucciones dictadas por la presente Norma complementaria.

**II. GLOSARIO DE TÉRMINOS.**

A efectos de la presente Norma complementaria, se entiende por: **CARACTERIZACIÓN DE UN VERTIDO**

Cuantificación, mediante las mediciones y análisis pertinentes, de sus caudales típicos y de las concentraciones de sus componentes más representativos.

**CARGA CONTAMINANTE VERTIDA**

Será el resultado de multiplicar, para cada componente representativo, su concentración por el caudal observado en el momento de la toma de muestra.

**CORRIENTE DE VERTIDO**

Flujo canalizado y con acometida individualizada a la red de saneamiento.

**AFORO DE CAUDALES**

Medición, en un punto predefinido, de la cantidad de agua transportada por una corriente de vertido.

**MUESTRA SIMPLE**

Aquella que es tomada en un tiempo y lugar determinados para su análisis individual. Cuando existan varios puntos de vertido, se entenderá por muestra simple la integrada por cantidades proporcionales al caudal de cada punto, tomadas simultáneamente.

**MUESTRA COMPUESTA**

Aquella que se obtiene por mezcla de muestras simples, proporcionales al caudal, recogidas en diferentes tiempos.

**III. DURACIÓN DE LA MEDICIÓN.**

1. La medición de los caudales vertidos se realizará, como mínimo, durante una jornada completa de producción, pudiendo estar la misma compuesta por uno, dos, o tres turnos de 8 horas de trabajo. Se elegirán jornadas lo más representativas posibles de la actividad propia de la instalación industrial cuyo vertido se estudia, debiendo dicha elección justificarse exhaustivamente mediante las oportunas consideraciones de estacionalidad, planificación de la producción, número de turnos y de horas trabajadas por períodos, entre otros considerandos posibles.

2. En el caso de que una instalación industrial realice, con base en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, actividades de producción diferentemente codificadas, será necesario llevar a cabo tantas caracterizaciones de los vertidos como códigos se identifiquen. Tal situación deberá ser expuesta en el Consorcio, para que dicte las instrucciones pertinentes al respecto.

**IV. PUNTOS DE AFORO Y NÚMERO TOTAL DE MEDICIONES.**

1. Se efectuarán mediciones de caudal sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.

2. La frecuencia de las mediciones será la siguiente:

- En el caso de jornadas de un sólo turno: una cada 30 minutos.

- En el caso de jornadas de dos o tres turnos: una cada 60 minutos.

**V. EXPRESIÓN DE LOS RESULTADOS.**

Todos los caudales se expresarán en metros cúbicos por hora (m<sup>3</sup>/h.). Además, se calculará por cada corriente de vertido el caudal medio de la jornada completa de producción.

**VI. DURACIÓN DE LA TOMA DE MUESTRAS.**

Se llevará a cabo durante la misma jornada, o jornadas, en las que se realice la medición de los caudales vertidos.

**VII. PUNTOS DE MUESTREO Y NÚMERO TOTAL DE TOMAS.**

1. Se efectuarán tomas de muestras simples sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.

2. Se tomará una muestra cada vez que se efectúe una medición de caudal, siendo el volumen recogido, por cada una de ellas, suficiente para poder llevar a cabo el programa de agrupación, selección y análisis de las muestras regulado en los puntos VIII, IX y X de la presente Norma complementaria.

**VIII. AGRUPACIÓN DE MUESTRAS.**

1. En el caso de existir un único punto de muestreo, se realizará una muestra compuesta que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.

2. En el caso de existir varios puntos de muestreo, se obtendrá cada muestra simple por mezcla y homogeneización de las muestras tomadas simultáneamente en los diversos puntos

Además, se realizará una muestra compuesta que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.

3. La cantidad de cada muestra que se añadirá, tanto a la muestra compuesta como a la simple integrada de varios puntos, en su caso, será proporcional al flujo de caudal existente en el momento en el que aquella fue tomada.

**IX. NÚMERO DE MUESTRAS A ANALIZAR.**

1. Se efectuará el análisis de la muestra compuesta citada en el artículo precedente.

2. Además de las anteriores, se seleccionará para su análisis individual, por cada corriente de vertido, un número determinado de

muestras simples. Este número será igual al total de medidas de caudal cuyo valor se desvíe en una cantidad superior al  $\pm 50$  por ciento del caudal medio hallado en las correspondientes corrientes de vertido.

#### X. PRETRATAMIENTO DE LAS MUESTRAS.

1. Todas las muestras, antes de su análisis, deberán filtrarse a través de un tamiz de malla cuadrada de cinco milímetros de luz.

2. La realización de los análisis de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y de la Demanda Bioquímica de Oxígeno, a los cinco días (DBO5) se efectuarán siempre sobre muestras sin decantar, con el objeto de conocer la concentración total de los citados parámetros.

#### XI. PARÁMETROS A ANALIZAR EN CADA MUESTRA.

1. Se elegirán aquellos parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, los cuales se justificarán con base en las materias primas y auxiliares utilizadas, así como en los productos finales, intermedios, subproductos o residuos obtenidos.

2. Será obligatorio, en todo caso, el análisis para cada una de las muestras de los siguientes parámetros:

- pH
- Temperatura
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Demanda Bioquímica de Oxígeno, a los cinco días (DBO5)
- Sólidos en suspensión

#### XII. PROCEDIMIENTOS ANALÍTICOS.

Serán de aplicación las normas establecidas por el Estado sobre la materia. En su defecto serán de aplicación las normas recogidas a continuación, así como aquellas otras que, por razones de prestigio u oportunidad, fuesen admitidas por la Mancomunidad o el Consorcio.

##### AFNOR

- Normas francesas

##### ANSI

- Normas norteamericanas APHA-AWWA-WPCF (American Public Health Association-American Water Works Association-Water Pollution Control Federation)

- Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater

ASTM (American Society Testing and Materials)

- ASTM Standards. Section 11: Water and Environmental Technology  
EN

- Normas europeas

ISO

- Normas internacionales

OECD (Organization for Economic Cooperation and Development)

- Guidelines for Testing of Chemicals

UNE

- Normas españolas

US-EPA (United States Environmental Protection Agency)

- Methods for Chemical Analysis of Water and Wastes

#### XIII. LABORATORIOS HOMOLOGADOS.

Los análisis de las muestras podrán realizarse de acuerdo a lo siguiente:

1. Los análisis de las muestras podrán realizarse en las instalaciones homologadas o designadas por la Mancomunidad o el Consorcio, en las de una empresa colaboradora, al menos del Grupo 2, del Ministerio de Medio Ambiente, o en las de una empresa colaboradora en materia de medio ambiente industrial del Ministerio de Industria y Energía.

2. Las muestras que vayan a ser analizadas no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia ni la identidad de la instalación industrial de que procedan.

#### XIV. REPETICIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN.

La Mancomunidad o el Consorcio podrán requerir al solicitante, motivadamente, la realización de una nueva caracterización cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

En la planificación de esta nueva caracterización se adoptarán los criterios dictados por la Mancomunidad o el Consorcio.

##### DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción ha sido aprobada por el la Asamblea del Consorcio en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2003 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y empezará a aplicarse el día primero de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

León, 30 de diciembre de 2003.—EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO, FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

10054

556,80 euros



